

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--|------------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes..... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.. | — 20 |
| | Por seis meses.. | — 35 |
| Ultramar..... | Por tres meses.. | — 25 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | — 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

| | PESETAS |
|--|---------------------|
| Recaudación anterior..... | 4.642.204'07 |
| Doña Juana Larrea..... | 1.000 |
| D. Hermenegildo Izquierdo, como fondos recaudados en la iglesia de San Sebastián de los Reyes de esta provincia por la Junta de Señoras con destino á la suscripción nacional..... | 78'25 |
| D. José Hernández, dueño del Palacio del Billar, producto de una sesión de carambolas de fantasía..... | 464 |
| La Junta Central, según relaciones nominales que se acompañan..... | 2.569'40 |
| Regimiento Lanceros de la Reina, un día de haber de los Sres. Jefes y Oficiales..... | 330'35 |
| Los Profesores, Ayudantes y el personal administrativo y subalterno de la Escuela Central de Artes y Oficios..... | 512 |
| D. Gloriano Fernández Aguilera..... | 5.000 |
| D. Emilio Collantes..... | 100 |
| D. Marcos Higuera, fondista de la Estación del ferrocarril de Zafra..... | 25 |
| Sres. Sobrinos de Céspedes..... | 6.000 |
| D. Gregorio Cano..... | 3.000 |
| Doña María Cano y Baranda..... | 1.000 |
| D. Manuel Cano y Baranda..... | 1.000 |
| D. Mariano López Angulo..... | 2.000 |
| Sres. Jefes y Oficiales del 14º regimiento montado de Artillería, por un día de haber..... | 246'87 |
| D. Antonio Rodríguez Sierra, General de Brigada..... | 50 |
| El personal de aceras, empedrados y caminos de la primera zona del Ensanche de Madrid. (Para los gastos de la guerra)..... | 218'75 |
| D. Eustaquio Allende de Salazar..... | 5.000 |
| D. Severín Senator, de Berlín..... | 500 |
| Sres. Soeze y Harnes, de Hamburgo..... | 32'35 |
| Personal del Archivo de la Delegación de Hacienda, por un día de haber..... | 20'60 |
| Excmo. Sr. D. Rafael Merry del Val, Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede..... | 5.000 |
| Los empleados de la Dirección general de Aduanas, que perciben sueldos superiores á 1.250 pesetas anuales, por un día de haber..... | 485'35 |
| Los nueve Médicos forenses de Madrid, señores Bueno, Escribano, Isasa, Lozano, Samaniego, Fuentes, Cifuentes, Maestre y A. Martínez..... | 500 |
| Los empleados de la Delegación de Hacienda y Abogados del Estado de la misma, por un día de haber..... | 231'59 |
| El personal de la segunda zona de Ensanche, según relación adjunta..... | 216'75 |
| El personal del Tribunal de Cuentas del Reino. (Primer donativo)..... | 2.437'58 |
| Total..... | 4.680.222'91 |

(Se continuará.)

Relación nominal de lo recaudado en la Junta Central el día 6 de Mayo de 1898.

| | PESETAS |
|--|---------|
| Personal de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, un día de haber correspondiente al mes de Abril, según la relación adjunta..... | 416 |

| | PESETAS |
|--|-----------------|
| La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando..... | 1.500 |
| La misma, por donativo de D. A. S..... | 600 |
| Personal de la Cárcel de Mujeres de Madrid, un día de haber correspondiente al mes de Abril, según relación adjunta..... | 53'40 |
| Total..... | 2.569'40 |

Relación nominal de los funcionarios de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, con expresión del importe de un día de su haber, que destinan á la suscripción nacional.

| | PESETAS |
|---|---------------|
| Ilmo. Sr. D. Manuel García Prieto..... | 28'70 |
| Ilmo. Sr. D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña.. | 20'59 |
| Ilmo. Sr. D. Modesto Lloréns y Torres..... | 18'07 |
| Ilmo. Sr. D. Federico de Arriaga y del Arco..... | 18'07 |
| Ilmo. Sr. D. Pedro Calvo de la Puerta y Martínez. | 15'66 |
| Ilmo. Sr. D. José Ramón Martínez Agulló..... | 15'66 |
| Sr. D. Luis María Miquel é Ibarguen..... | 15'66 |
| D. Luis Parejo y Chasserot..... | 14'47 |
| D. Julio Redondo y Guío..... | 14'47 |
| D. Laureano Padilla y Muñoz..... | 12'33 |
| D. Mariano Gozalo y Nieva..... | 12'33 |
| D. José Casado y Macho..... | 12'33 |
| D. José María Quevedo y Rodríguez..... | 12'33 |
| D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna..... | 12'33 |
| D. Domingo de Colmenares y Tarabra..... | 9'87 |
| D. Francisco Sevilla y Román..... | 9'87 |
| D. Heriberto Sánchez Guillén..... | 9'87 |
| D. José María Martín y Martín..... | 9'87 |
| D. Isidro Pérez Oliva..... | 9'87 |
| D. Juan García Lomas y Tagle..... | 9'87 |
| D. Ricardo de Zavala y Camps..... | 8'63 |
| D. Marcelo Vergara y Cailleaux..... | 8'63 |
| D. Luis de la Sota y García..... | 8'63 |
| D. Pedro Gregorio de Diego y Gutiérrez..... | 8'63 |
| D. Angel Castro y Menéndez..... | 8'63 |
| D. Publio Mañueco y Padierna..... | 8'63 |
| D. Francisco González de la Riva..... | 8'63 |
| D. Francisco J. Cabello y Lapidra..... | 7'39 |
| D. Manuel de Cossío y Gómez..... | 7'39 |
| D. Alfredo Sánchez Moyano..... | 7'39 |
| D. Pablo de Garnica y Echeverría..... | 7'39 |
| D. Francisco Sisto y Rodrigo..... | 4'94 |
| D. Vicente Mota y Morales..... | 3'70 |
| D. Patricio Pueyo y Morlan..... | 3'70 |
| D. Antonio Ferré y Masip..... | 3'70 |
| D. Agustín Sierra y Oveja..... | 3'70 |
| D. Fermán de Alvaro y Allende..... | 3'70 |
| D. Fernando Muñoz y Albendea..... | 4'94 |
| D. Francisco Villar y Basanta..... | 4'32 |
| D. Casimiro Pérez Díaz..... | 3'70 |
| D. Antonio Somoza y López..... | 3'70 |
| D. Juan Barajas Urosas..... | 3'70 |
| Total..... | 415'99 |

Relación de los empleados y empleadas de la Cárcel de Mujeres de Madrid, que contribuyen con un día de sueldo para la suscripción nacional.

| | PESETAS |
|---|--------------|
| Jefe, D. Carlos López..... | 7'40 |
| Subjefe, D. Ricardo Martínez..... | 3'70 |
| Médico, D. Gabino Rufflanhas..... | 6'20 |
| Ayudante ídem, D. Mariano Antón..... | 3'10 |
| Capellán, D. Ginés Parreño..... | 3'10 |
| Inspectora, Doña Eusebia Cano..... | 3'10 |
| Celadora primera, Doña Asunción Gaye..... | 3'10 |
| Vigilante primero, D. José Sansón..... | 2'80 |
| Ídem, D. Gaspar Martín..... | 2'80 |
| Practicante, D. Esteban Martín..... | 2'80 |
| Vigilante segundo, D. Manuel García..... | 2'15 |
| Ídem, D. Alberto Montalvo..... | 2'15 |
| Celadora Doña Encarnación Santos..... | 2'15 |
| Ídem, Doña Gervasia Sánchez..... | 2'15 |
| Ídem, Doña Adoifa Díaz..... | 2'15 |
| Ídem, Doña Bernardina Salazar..... | 2'15 |
| Total..... | 53'40 |

Relación de los nombres y cantidades con que contribuye el personal de la segunda zona de Ensanche á la suscripción nacional.

| | PESETAS |
|---|---------|
| D. Angel Cela, Jefe..... | 5 |
| D. Juan Rodríguez, Capataz de aceras..... | 5 |
| D. José Francos y Francos, ídem de empedrados.. | 5 |
| D. Anastasio González, ídem de caminos..... | 5 |
| D. Ricardo Beteta, ídem ídem..... | 5 |
| D. Mariano Gallego, cantero..... | 3 |
| D. Román Rocañi, ídem..... | 3 |
| D. Fernando Otero, ídem..... | 3 |
| D. Cecilio Izaguirre, ídem..... | 3 |
| D. José Sánchez, ídem..... | 3 |
| D. Manuel Silva, peón..... | 1 |
| D. Adolfo Rojas, ídem..... | 2 |
| D. Juan Pintado, ídem..... | 2 |
| D. Alejandro Alonso ídem..... | 1 |
| D. Miguel Moreno, ídem..... | 2 |
| D. Miguel Gutiérrez, cantero..... | 1'50 |
| D. Pablo Peñalver, ídem..... | 1'50 |
| D. Francisco del Río, ídem..... | 1'50 |
| D. Eugenio Fernández, ídem..... | 1'50 |
| D. Natalio Valles, ídem..... | 1'50 |
| D. Francisco Ballón, ídem..... | 1'50 |
| D. Manuel González, ídem..... | 1'50 |
| D. Pedro Hernández, ídem..... | 1'50 |
| D. Angel Madrazo, ídem..... | 1'50 |
| D. Lorenzo Gayo, ídem..... | 1'50 |
| D. Ricardo Sigüenza, ídem..... | 1'50 |
| D. Antonio Domenech, peón..... | 1 |
| D. Luis Pausa, empedrador..... | 1'50 |
| D. Baldomero López, ídem..... | 1 |
| D. Eugenio García, ídem..... | 1 |
| D. Faustino López, ídem..... | 1 |
| D. Benito García, ídem..... | 2'50 |
| D. Valentín Haro, ídem..... | 1 |
| D. Joaquín Marto, ídem..... | 1 |
| D. José Grandio, aprendiz..... | 1 |
| D. Deogracias Gracia, ídem..... | 1 |
| D. Marcelino Grandio, ídem..... | 1 |
| D. Eusebio Meliches, ídem..... | 1 |
| D. Gabriel Robles, ídem..... | 1 |
| D. Romualdo García, peón caminero..... | 2 |
| D. José Durán, ídem..... | 2 |
| D. Joaquín García, ídem..... | 2 |
| D. Carlos San Clavó, ídem..... | 2 |
| D. Luis Pintado, ídem..... | 2 |
| D. Isidoro González, ídem..... | 2 |
| D. Leandro García, ídem..... | 2 |
| D. José Tercero, ídem..... | 2 |
| D. Jenaro García, ídem..... | 2 |
| D. Rafael Ruiz, ídem..... | 2 |
| D. Ventura Cano, ídem..... | 2 |
| D. Emilio Moreno, ídem..... | 2 |
| D. José Moreira, ídem..... | 2 |
| D. Francisco Riojas, ídem..... | 2 |
| D. José Toyos, ídem..... | 2 |
| D. Antonio Pinos, ídem..... | 2 |
| D. Melitón Fernández, ídem..... | 2 |
| D. Domingo Torres, ídem..... | 2 |
| D. Luis Baró, ídem..... | 2 |
| D. Manuel Moreno, ídem..... | 2 |
| D. José Nogueira, ídem..... | 2 |
| D. Guillermo Hervás, ídem..... | 2 |
| D. Juan Pérez, ídem..... | 2 |
| D. Santiago Serrano, ídem..... | 2 |
| D. Donato Cintora, ídem..... | 2 |
| D. Vicente Expósito, ídem..... | 2 |
| D. Juan García, ídem..... | 2 |
| D. Juan Asenjo, ídem..... | 2 |
| D. Domingo Casas, ídem..... | 2 |
| D. José Gallego, ídem..... | 2 |
| D. Apolinar García, ídem..... | 2 |
| D. Francisco Calzadilla, ídem..... | 2 |
| D. Tomás Serna, ídem..... | 2 |
| D. José Fernández, ídem..... | 2 |
| D. Pascual Pecharromán, ídem..... | 2 |
| D. Zacarías Gómez, ídem..... | 2 |
| D. Juan Sánchez, ídem..... | 2 |
| D. Antonio Pascual, ídem..... | 2 |
| D. Juan Alonso, ídem..... | 2 |
| D. Mariano Gómez, ídem..... | 2 |
| D. León Gismero, ídem..... | 2 |
| D. Hilario Gómez, ídem..... | 2 |
| D. Pedro González, ídem..... | 2 |
| D. Guillermo Alvarez, ídem..... | 2 |
| D. Santiago Sigüenza, ídem..... | 2 |
| D. Laureano Blanco, ídem..... | 2 |
| D. Eusebio Canas, ídem..... | 2 |
| D. Casimiro Julián, ídem..... | 2 |
| D. Salustiano Delgado, ídem..... | 2 |

PESETAS

| | |
|---|---------------|
| D. Vicente Romero Sanz, guarda..... | 2 |
| D. Manuel Cariaga, ídem..... | 2 |
| D. Fernando Rodríguez, peón auxiliar..... | 2 |
| D. Martín Bartolomé, ídem..... | 1 |
| D. Martín Berral, ídem..... | 2 |
| D. Norberto Pacheco, guarda..... | 2 |
| D. Liborio Hernández, ídem..... | 2 |
| D. Francisco Carmona, ídem..... | 2 |
| D. Baldomero Espinosa, ídem..... | 2 |
| D. Mariano Monje, ídem..... | 2 |
| D. Jesús Leras, empedrador..... | 2'50 |
| D. Santos Puentes, ídem..... | 1 |
| D. Manuel Romero, peón..... | 1 |
| D. Antonio Docal, ídem..... | 1 |
| D. Francisco Carrasco, ídem..... | 1 |
| D. Clemente Díaz, ídem..... | 1 |
| D. Enrique Blanco, ídem..... | 1 |
| D. Gabriel Pérez, ídem..... | 1 |
| D. Rufino Rodríguez, ídem..... | 1 |
| D. Benito Martínez, ídem..... | 0'50 |
| D. Isidoro Mena, ídem..... | 1'25 |
| D. Isidoro Martínez, ídem..... | 0'50 |
| D. Pedro García, ídem..... | 0'25 |
| D. Agustín Hernández, ídem..... | 0'75 |
| D. Simón de Castro, ídem..... | 0'50 |
| D. Joaquín Tube Ramírez, ídem..... | 1 |
| D. Manuel Rodríguez, ídem..... | 2 |
| D. Felipe Lobato, ídem..... | 2 |
| D. Manuel Magán, ídem..... | 1 |
| D. Benito Martínez, guarda..... | 2 |
| Total..... | 216'75 |

La Comisión del Congreso encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Congreso de los Diputados, señor Marqués de la Vega de Armijo, dió lectura al siguiente Mensaje:

«SEÑORA:

El Congreso de los Diputados, enardecido por los deberes de su noble representación, que la gravedad misma de las circunstancias enaltece, ha apresurado con patriótico anhelo su constitución definitiva y el solemne momento de dar respuesta al Mensaje de V. M. Pocos días han transcurrido desde que V. M. dirigiera su voz á la Representación nacional, y se han precipitado tanto los sucesos, que hoy nos encontramos, no ya bajo el peso de las preocupaciones y los sombríos presentimientos que durante largos meses embargaron el ánimo de V. M. y el de la Nación entera, sino en presencia de graves conflictos y de tristes realidades.

No es una parte más ó menos numerosa y más ó menos culta del pueblo de los Estados Unidos la que, presintiendo acaso que la isla de Cuba, al manifestar libremente su voluntad, maldecirá á los que ensangrientan su hermoso suelo con una insurrección inicua y aclamará con entusiasmo la soberanía de España, atraviesa en el camino de la pacificación el sórdido interés ó el irreflexivo desenfreno de pasiones mezquinas. Es el Presidente de aquella República quien, sancionando acuerdos de las Cámaras, que son otros tantos atentados contra nuestros seculares derechos, obliga al Gobierno de V. M., fiel intérprete del unánime sentimiento nacional, á declarar rotas nuestras relaciones con el Gobierno de Washington.

El Congreso de los Diputados se une á V. M. para recordar con amor y gratitud que, al iniciarse esta crisis suprema, el inmortal León XIII, en cuya frente brilla la doble aureola de las inspiraciones del Cielo y los respetos de la tierra, dió consejos de prudencia y de paz, que el pueblo español oyó con filial veneración; y se complace también en atestiguar y agradecer las simpatías con que las grandes Potencias de Europa han mirado nuestra conducta y fortalecido la convicción de nuestro derecho.

El conflicto ha llegado, á pesar de todo; porque ni la intervención amistosa de las Potencias europeas, ni la extremada prudencia con que ha procedido el Gobierno de V. M., ni la santidad de nuestro derecho, ni la expresión entusiasta y cariñosa con que la inmensa mayoría del pueblo cubano muestra su identificación con la Metrópoli, han bastado para contener los odios desencadenados contra nosotros.

El atentado, por V. M. previsto, se consuma en forma tan descarnada y odiosa, y acompañado de actos de tal modo contrarios al derecho de gentes, que no sólo se intenta arrebatarnos aquella tierra cubana, por el esfuerzo de España descubierta y con sangre de españoles regada, sino que los Estados Unidos se despeñan desde el propósito, que en una nación americana es parricida, de arrojar á España de América, hasta el ruin despojo de la propiedad privada en buques indefensos apresados antes de la declaración de guerra.

¡No parece sino que la República americana, otras veces regida por honrados ciudadanos que legaron su

ilustre nombre á la Historia, desdeñando ahora eternos principios de justicia, busca, quizás entre las tribus del Oeste, nuevas fórmulas de derecho público con que sorprender y escandalizar á un tiempo mismo á la conciencia universal!

Ha llegado, pues, el momento en que la causa de España, colocada bajo el único amparo del valor y energía de los españoles, obtenga del Gobierno y de las Cortes cuantos sacrificios sean necesarios para la defensa tenaz é infatigable de nuestros derechos. Ahora, como en otros críticos instantes de su legendaria historia, el pueblo español, unido en gigantesco esfuerzo y agrupado en derredor del Trono, mostrará al mundo los heroísmos que inspiran siempre á sus nobles hijos las santas exaltaciones del amor patrio.

La Nación española ha afrontado con viril entereza crisis no menos graves que la presente, y el Congreso está seguro de que conservará la serenidad indispensable para atender también, como está dispuesto á hacerlo por su parte cuando la ocasión llegue y en la medida necesaria, al estado de nuestras posesiones del lejano Oriente, logrando devolver por completo la paz á las preciadas islas Filipinas y remediar de un modo definitivo las causas del anterior malestar.

Oscuro, Señora, se nos presenta el porvenir; pero esta situación á que hemos llegado, no obstante nuestra prudencia, tiene, al menos, sobre la angustiosa incertidumbre pasada, la ventaja de mostrar con entera claridad los peligros que hay que arrostrar y los deberes que importa cumplir.

Unánime se apresta á cumplir los suyos el pueblo español, seguro de que no han de ser mayores las dificultades que sus energías para vencerlas, porque tiene fe en sí mismo, y ahora, como siempre, pone el honor de su bandera por encima de todos los materiales provechos; la tiene en V. M., que con tan escrupulosa rectitud cumple en toda ocasión sus deberes constitucionales; la tiene en el sufrido Ejército de mar y tierra, en quien son ingénitos el valor y la nobleza; y sobre todo, confía en la santidad de su causa y en la ayuda de Dios, en cuyos supremos decretos encuentran siempre dique las criminales ambiciones, ó castigo los atentados contra la justicia.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *El Marqués de la Vega de Armijo*, Presidente.—*Lorenzo Alonso Martínez*, Diputado Secretario.—*Tristán A. de Toledo*, Diputado Secretario.—*Valentín Gayarre*, Diputado Secretario.—*R. El Conde de Toreno*, Diputado Secretario.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de San Roque, de los cuales resulta:

Que en 9 de Agosto de 1897, D. Salvador Molina Vázquez presentó querrela contra D. José Ruiz del Río, subarrendatario de cédulas personales, y D. Antonio B. de Piña, agente ejecutivo para la cobranza del referido impuesto, como autores de un delito de falsedad cometido en documento oficial, por haber incluido al querellante en la relación de deudores morosos entregada á los agentes ejecutivos para que procedieran contra los que no se habían provisto de cédulas personales en tiempo oportuno. Se afirma en la querrela que D. Salvador Molina, dentro del período voluntario, acudió á las oficinas de recaudación del impuesto de cédulas en solicitud de que le fuera entregada la que el Arriendo estimase corresponderle, y satisfizo y obtuvo una de la clase 8.^a, que era la que estaba indicada en el padrón especial; que posteriormente había recibido una notificación manifestándole que había incurrido en la penalidad que marca el art. 41, párrafo primero, de la instrucción del impuesto de cédulas personales, por haber sido comprendido en la relación de un expediente formado á los individuos que no habían satisfecho las cédulas que les correspondían; y que era evidente que al comprender al querellante en la relación de los deudores morosos, no teniendo tal carácter, se había cometido un delito de falsificación en documento oficial, faltando á la verdad en la narración de los hechos:

Que instruido el correspondiente sumario, fué declarado procesado D. José Ruiz del Río, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según el art. 1.^o de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á lo que un contrato especial pudiera su-

brogar en sus derechos, son puramente administrativos y se requerirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que la cuestión que se debate está reducida á los precisos términos de fijar si el procesado ha cometido ó no el delito previsto y penado en el art. 314 del Código penal, es decir, una falsedad en documento público, ó si los hechos ejecutados por él son actos puramente administrativos, comprendidos en el art. 1.^o de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que el subarrendatario D. José Ruiz, valiéndose de artificios ante la Tesorería de Hacienda, consiguió la aprobación del padrón de cédula, preparando así el delito de falsedad y consiguiendo por ella el lucro que se proponía contra el querellante y otros que no podían ser considerados como defraudadores ó morosos, puesto que dentro del término voluntario habían obtenido las cédulas correspondientes, certificándose por dicho agente, falsamente, el hecho de que el querellante y otros no se habían provisto de cédulas en el período voluntario; y que no existe cuestión previa alguna en el presente caso que deba ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que castiga con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad 4.^o Faltando á la verdad en la narración de los hechos:

Considerando:

1.^o Que los hechos comprendidos en la querrela deducida por D. Salvador Molina contra D. José Ruiz, subarrendatario del impuesto de cédulas personales, pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad, castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

2.^o Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por promoción de D. Vicente Rocaful, al Presbítero D. Vicente Rocafort y López, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.^o del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Goyazard.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Urgel, por defunción de Don Isidro Ribot, al Presbítero D. Juan Sobré y Monegal, Párroco de Tost, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Juan Sobré y Monegal.

Cursó y probó en el Seminario Conciliar de Urgel tres años de Filosofía, cuatro de Teología dogmática y dos de Teología moral.

Fué ordenado de Presbítero en 18 de Septiembre de 1869. Ha sido Coadjutor de Cornellana y de San Julián de Soría y Eónomo de Castellciutat y de Bastida de Ortóns.

En 1.º de Agosto de 1878 tomó posesión de este Curato en concepto de Párroco propio, para el que fué nombrado en virtud de concurso general de oposiciones á Curatos, y previas nuevas oposiciones se halla en posesión del Curato, de ascenso, de Tost desde el 15 de Diciembre de 1885, que sirve en la actualidad.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barbastro, que ha de reducirse á Colegiata, por defunción de D. Francisco Francés, al Presbítero D. Joaquín Estévez y Garriga, Beneficiado de la de Santo Domingo de la Calzada, que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Joaquín Estévez y Garriga.

Cursó y probó en el Seminario Conciliar de Ciudad Rodrigo las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, tres años de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En 23 de Diciembre de 1882 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 11 de Enero de 1883 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Bañobarez, que sirvió hasta el 1.º de Octubre del mismo año, en que fué nombrado Eónomo de la de Maillo, que desempeñó hasta el 15 de Noviembre siguiente.

Desde 1884 al 1889 estuvo agregado á las Parroquias de Nuestra Señora del Carmen y de San Jaime, de Barcelona, y durante nueve meses desempeñó el cargo de Capellán del Convento de San Juan de Jerusalén de dicha ciudad.

En 13 de Julio de 1889 fué nombrado Capellán de los vapores de la Compañía Trasatlántica, cargo que desempeñó hasta el 27 de Mayo de 1893.

En 24 de Enero de 1894 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Católica de Santo Domingo de la Calzada, de cuyo Beneficio tomó posesión en 23 de Febrero de dicho año.

En el curso académico de 1896 á 97 desempeñó en la Sección seminario de Santo Domingo de la Calzada la cátedra de Ética é Historia de la Filosofía, y en el presente desempeña la de Historia eclesiástica.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Martín Cereceda, á D. Ceferino Gutiérrez Alonso, que sirve igual cargo en la territorial de Zaragoza, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Ceferino Gutiérrez, á Don Vicente Martín Cereceda, que sirve igual cargo en la provincial de Valencia.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo á la bandera extranjera iguales ventajas arancelarias que á la nacional en la importación de mercancías originarias de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

La limitación á favor del transporte en bandera española de la exención de derechos del Arancel para los productos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, acordada en virtud de las leyes que regulan las relaciones comerciales de aquellos territorios con la Península é islas Baleares, constituye una restricción establecida para que la normalidad de circunstancias permita el desarrollo del principio á que obedece, y que no es otra que el de proteger y fomentar la marina mercante nacional; mas si en momentos dados falta la ocasión de realizar el mencionado objeto, vendría á ser tan sólo una grave rémora para el comercio, sin beneficio positivo de ningún otro elemento de la transacción.

Cree el Ministro que suscribe que se está actualmente en este último caso, por lo cual, y para evitar en lo que sea dable y durante el tiempo necesario el enunciado perjuicio, tiene la honra, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los productos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y demás de Oceanía dependientes de estas últimas islas, continuarán admitiéndose con libertad de derechos de Arancel en la Península é islas Baleares (á excepción del tabaco, que quedará sujeto á la legislación especial vigente) cuando sean conducidos directamente en cualquier bandera, observándose para la justificación del origen de las mercancías las mismas reglas actualmente en vigor.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para suspender los efectos de la presente ley cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley suspendiendo la aplicación de la tarifa 4.ª del Arancel de Aduanas en lo referente á la importación del algodón en rama.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

En cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, dictado como consecuencia de la autorización concedida al Gobierno por el art. 38 de la ley de 29 de Junio de 1890, la tarifa 4.ª de los Aranceles de Aduanas vigentes establece un recargo de derechos sobre determinados productos no europeos cuando se importan de un país de Europa.

La aplicación de esta medida, encaminada á favorecer la navegación directa y de largo curso, no ofrece inconveniente alguno cuando el transporte marítimo goza de toda la libertad de acción propia de un estado de paz; pero en circunstancias como las que en la actualidad se atraviesan, concurriría á aumentar las dificultades que arrostran los intereses de la industria, sobre todo en lo referente á las primeras materias indispensables para alimentarla; de donde forzosamente se derivarían conflictos de todo género, que el Gobierno tiene el deber de prevenir, en cuanto la posibilidad lo permita.

El algodón en rama hallase sujeto al mencionado recargo, y por consecuencia, el que pueda adquirirse en los depósitos de Europa, sea cualquiera la Nación en que se haya producido, habría de audear mayor suma de derechos que si viniera de más remotos países, con positivo quebranto de la desarrollada industria á que se destina.

Del examen de estas fundadas consideraciones, dedúcese la necesidad de adoptar, siquiera sea temporalmente, una

medida que evite el daño á que se alude; y para ello el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se suspende la exacción del recargo de derechos que en virtud de la tarifa 4.ª del Arancel de Aduanas vigente devenga el algodón en rama no europeo cuando se importa de puntos de Europa.

Art. 2.º El Gobierno podrá acordar la anulación ó modificación de los efectos de esta ley cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo varios suplementos de crédito á las Secciones 7.ª, «Ministerio de Fomento», y 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico de 1897-98.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

El espíritu de economía en que se inspira la evaluación de los gastos públicos al confeccionar los proyectos de ley de presupuestos, y las diversas eventualidades que durante el período de su ejercicio dan á los servicios de índole eventual más extensión de la calculada, por causas ciertamente extrañas á la voluntad de los Gobiernos, viene reflejándose sin interrupción alguna en las liquidaciones anuales que ponen de manifiesto los errores de la previsión, así por excesos como por defecto, caso este último á que se atiende con la concesión de suplementos de crédito. Téngase además en cuenta la circunstancia de regir en el año corriente el presupuesto aprobado para 1896-97 por la ley de 30 de Agosto de 1896, en el que ya se advirtieron deficiencias de crédito para el pago de ineludibles obligaciones que recaerán sobre el presupuesto de 1898-99, en cuyo proyecto figuran elevando considerablemente las de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, y no puede causar extrañeza que aproximándose el término del ejercicio actual, resulten indotados diversos servicios afectos al Ministerio de Fomento en una cantidad total de 1.036.000 pesetas.

En el cap. 16, art. 1.º, «Personal del Cuerpo de Carabineros», sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», no figura crédito alguno con destino á los sueldos de 146 Oficiales que componen la escala de reserva retribuida de dicho Instituto, porque hallándose prestando servicio en Ultramar, el gasto no recae sobre el presupuesto de la Península sino á medida que regresen heridos ó enfermos. En esta situación se hallan ya un Capitán, un primer Teniente y dos segundos Tenientes, y aun cuando el Ministerio de la Guerra ha resuelto la dificultad que impedía el pago, disponiendo que se verifique con cargo á los fondos de las Cajas de las unidades orgánicas á que se han destinado, en concepto de anticipo reintegrable, esta medida no puede menos de ser transitoria, y para reponer las cantidades facilitadas por dichas Cajas y satisfacer los devengos de los referidos Oficiales y de los que se supone han de regresar en lo que resta del año económico, forzoso es arbitrar los recursos necesarios, calculados en 9.575 pesetas.

En el adjunto expediente instruido por el Ministerio de Fomento se expresan con todo pormenor los motivos que han determinado el déficit de cada uno de los créditos á que se refieren las ampliaciones; y en los escritos que también se acompañan, formulados por la Dirección general de Carabineros, consta igualmente justificada su reclamación.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto corriente de 1897 á 1898, «Obligaciones de los departamentos ministeriales» los siguientes suplementos de crédito: 1.036.000 pesetas á la Sección 7.ª «Ministerio de Fomento», con destino á los servicios, artículos y capítulos que se expresan en la adjunta relación, y 9.515 pesetas á la Sección 9.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», cap. 16, art. 1.º «Personal del Cuerpo de Carabineros» para satisfacer los devengos de los Oficiales de la escala retribuida de dicho Instituto que regresan de Ultramar heridos ó enfermos.

Art. 2.º El importe en junto de 1.045.515 pesetas á que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

Relación de los suplementos de crédito para obligaciones afectas al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, cuya concesión se propone en el proyecto de ley de esta fecha.

| Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | Pesetas. | Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | Pesetas. |
|------------|------------|---|----------|------------|------------|--|-----------|
| 5.º | Unico. | Material de gastos generales de Instrucción pública, «Para gastos de material de oposiciones y dietas á los Vocales»..... | 150.000 | 23 | 1.º | Personal facultativo de Obras públicas..... | 33.000 |
| 7.º | 2.º | Material para fomento de la instrucción popular, «Subvenciones á las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y demás Establecimientos no oficiales»..... | 15.000 | » | 6.º | Dietas é indemnizaciones del personal de Obras públicas..... | 80.000 |
| 8.º | 1.º | Segunda enseñanza, «Personal de Institutos»..... | 220.000 | 24 | 2.º | Material de obligaciones generales de Obras públicas, «Gratificación por quebranto de moneda y conducción de caudales por los Habilitados de las divisiones de ferrocarriles y por los Pagadores de los demás servicios» | 33.000 |
| 20 | 2.º | Construcciones civiles, «Para obras en curso de ejecución»..... | 175.000 | 27 | 3.º | Material de ferrocarriles, «Indemnizaciones é inspección y vigilancia»..... | 80.000 |
| 22 | 2.º | Material de agricultura, «Servicio agronómico»..... | 50.000 | 31 | 2.º | Material de faros, «Para gastos de obras y conservación» | 100.000 |
| » | 3.º | Montes y pesca, «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos»..... | 100.000 | | | | |
| | | | 150.000 | | | | 1.036.000 |

Madrid 5 de Mayo de 1898.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

En atención á que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes D. Bernabé Michelena y Urbina tiene que pasar á prestar sus servicios al Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevarle, á propuesta del Ministro de Hacienda, del cargo de Subinspector segundo de la Inspección facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigserver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Salamanca:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del mes de Mayo actual se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Alfaro, de cuarta clase, á D. Jorge Jusén y Blanc, á quien por Real orden de 20 de Abril último se concedió el reingreso en el Cuerpo de Registradores, estimándole como Aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La urgente precisión de evitar la exportación de trigo y cereales y precaver los conflictos que pueden surgir por la cuestión de subsistencias, mueven al Gobierno á plantear desde luego, no sólo la exención temporal de los derechos de Arancel con que están gravados aquellos artículos, sino también á pro-

hibir su exportación, adelantando así el planteamiento del proyecto de ley que lo establece, y que confía obtendrá el voto de las Cortes y la sanción de S. M.

En su consecuencia, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se admitan con libertad de derechos á la importación por las Aduanas de la Península é islas Baleares los siguientes artículos: trigo, maíz, cebada, centeno, arroz, los demás cereales, harinas de todas clases, patatas, alubias blancas y de color.

2.º Que esta franquicia se aplique á las expediciones que se encuentren pendientes de despacho en las Aduanas; y

3.º Que, á partir de la misma fecha, quede prohibida la exportación al extranjero de todos los enunciados artículos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 98.—4 DE MAYO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.

Inglaterra.

Luz en proyecto en la isla Saint-Mary's y extinción de la luz de Tynemouth en las proximidades N. del río Tyne.

(Notice to Mariners, núm. 166. Londres, 1898.)

Núm. 619, 1898.—La Trinity House avisa que en las proximidades del 31 de Agosto de 1898 se encenderá en un faro que se construye en la isla Saint-Mary's, en el E. de la punta Curry, una luz de grupos de destellos blancos cada 20 segundos (destello, $\frac{2}{3}$ de segundo; eclipse, 2 segundos; destello, $\frac{2}{3}$ de segundo; eclipse, $16\frac{2}{3}$ segundos).

Esta luz, que tendrá una altura de 37^m sobre el nivel de la pleamar, con una potencia luminosa de 121.500 bujías en tiempos oscuros y de 81.000 bujías en tiempos claros, iluminará el sector entre el N. 14º W. y el S. 25º E. por el E. (169º), siendo visible á 17 millas tiempos claros.

El faro, de forma cilíndrica y de color blanco, tiene una altura de 36^m, 6, estando situado á 1,4 millas al S. 86º E. del obelisco situado detrás de la punta Curry.

Situación aproximada: 55º 4' 20" N. por 4º 45' 33" E. Cuando preste servicio esta luz, cesará de funcionar la luz de Tynemouth (de destellos rojos) y el faro será demolido.

Situación: 55º 1' 5" N. por 4º 47' 25" E. Se avisará nuevamente.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 54.

Carta núm. 239 de la sección II.

Canal de la Mancha.

Islas Británicas.—Isla Aurigny.

Restos de buque en la entrada del puerto de Alderney.

(Notice to Mariners, núm. 175. Londres, 1898.)

Núm. 620, 1898.—Según aviso con fecha 25 de Marzo de 1898, un vapor, después de tocar en la parte sumergida

del rompeolas del puerto de Alderney, se fué á pique en la entrada del puerto, á lo largo de la extremidad sumergida del rompeolas.

Los palos de este buque emergen en bajamar. No habiéndose determinado con exactitud la situación de estos restos, se deberá entrar con precaución en el puerto de Alderney.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Señalamiento de una boya telegráfica cerca del Rother Grund (Weser).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 14/805. Berlín, 1898.)

Núm. 621, 1898.—La boya telegráfica pintada de verde, fondeada entre las boyas de huso D y C, cerca del Rother Grund, para indicar el cable eléctrico que une los faros del Rother Sand y de Hoheweg, lleva en blanco la inscripción $\frac{T}{C}$.

Carta núm. 782 de la sección II.

Gran Belt (Dinamarca.)

Restos de buque al N. N. E. de Albuen (Laaland).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 13/782. Berlín, 1897.)

Núm. 622, 1898.—Según Aviso publicado en Hamburgo. el vapor *Aurora* encontró á 4 millas próximamente al N. 12º E, de Albuen, los restos de un buque cuyos palos y una verga emergían.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Derelicto al N. W. de Arkona.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 14/795. Berlín, 1897.)

Núm. 623, 1898.—Según aviso del Práctico mayor de Swinemünde, se encontró el 1.º de Abril, por la noche, á unas 6 millas al N. W. de Arkona, un buque zozobrado.

Carta núm. 701 de la sección II.

Restos de buque en el E. de Sassnitz (Isla de Rügen).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 13/713. Berlín, 1898.)

Núm. 624, 1898.—El buque *Heinrich* se ha sumergido á 5 millas al S. 57º E. de Sassnitz; sus palos emergen.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Cambio temporal de la luz de la punta Imperatore (Isla de Ischia).

(Aviso ai Naviganti, núm. 70/252. Génova, 1898.)

Núm. 625, 1898.—A causa de averías en el aparato de rotación de la luz de la punta Imperatore, esta luz será *fija*, blanca, hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 74.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (Costa S.)

Modificaciones en las señales de niebla del cabo Otway y de la isla Clifty.

(Victoria Government Gazette, núm. 9. Melbourne, 1898.)

Núm. 626, 1898.—Hasta nuevo aviso los cohetes que se disparaban en tiempos de niebla en las estaciones de los faros del cabo Otway y de la isla Clifty cada cinco minutos, se dispararán solamente cada diez minutos. Según documentos ingleses, las señales de niebla de la isla Clifty se hacen disparando cañonazos.

Cuaderno de faros núm. 9, páginas 72 y 82.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1898, comparados con los de igual período de 1896 y 1897.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Cables', with their quantities and values for 1896, 1897, and 1898.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with columns for quantity (Kilogramos) and value (Pesetas) for various chemical products like Aceite de coco, Pals tintóreas, Simientes oleaginosas, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with columns for quantity (Kilogramos) and value (Pesetas) for cotton products like Algodón en rama, Lino en idem, Hilado, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with columns for quantity (Kilogramos) and value (Pesetas) for other vegetable fibers like Cñamo en rama, Yute, abacá, pita, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

Main table showing values for the first three months of 1896, 1897, and 1898, with columns for Pesetas and a total for each year.

Main table showing quantities for the first three months of 1896, 1897, and 1898, with columns for quantity and a total for each year.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for years (1896, 1897, 1898) and Pesetas. Includes sub-sections for 'En los tres primeros meses de' and 'En el mes de Marzo de'.

Partida del Arancel.

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

- List of items under Class VI: Cerdas, crines y pelos en rama; Lana suada; Lavada o cardada en crudo; etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

- List of items under Class VII: Seda cruda; torcida en crudo; dicha teñida; Borra de seda peinada; etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

- List of items under Class VIII: Pasta para fabricar papel; Papel continuo hasta 36 gramos, m. c.; dicho desde 36 a 50, idem; etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

- List of items under Class IX: Duelas; Madera ordinaria en tablas sin labrar; dicha cepillada o machihembrada; etc.

TOTAL DE LA CLASE

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

| Partida del Arancel | NOMENCLATURA | En el mes de Marzo de | | | | En los tres primeros meses de | | | | En los tres primeros meses de | | | |
|---------------------|---|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-------------------------------|-----------|-----------|------------|-------------------------------|------------|------------|------------|
| | | 1896 | 1897 | 1898 | 1896 | 1897 | 1898 | 1896 | 1897 | 1898 | 1896 | 1897 | 1898 |
| 298 | Harina de trigo procedente de..... | 4.950 | 2.970 | 3.950 | 15.256 | 4.530 | 5.435 | 1.485 | 891 | 1.584 | 4.576 | 1.359 | 2.029 |
| | Alemania..... | 25 | 2.191 | 73 | 403 | 5.574 | 11.156 | 23 | 657 | 23 | 120 | 1.671 | 3.347 |
| | Austria..... | | | | | | | | | | | | |
| | Francia..... | | | | | | | | | | | | |
| | Otros países..... | | | | | | | | | | | | |
| 299 | Los demás cereales procedentes de... | 4.975 | 5.161 | 4.023 | 15.659 | 10.133 | 16.591 | 1.492 | 1.548 | 1.607 | 4.696 | 3.030 | 5.376 |
| | Francia..... | 394.933 | 1.031.624 | 507.025 | 615.554 | 2.776.454 | 1.933.195 | 55.290 | 147.427 | 70.983 | 86.176 | 391.702 | 270.664 |
| | Marruecos..... | | | | | | | | | | | | |
| | Rumania..... | | | | | | | | | | | | |
| | Rusia..... | | | | | | | | | | | | |
| | Otros países..... | | | | | | | | | | | | |
| 300 | Harina de los mismos..... | 1.981 | 10.421 | 54.268 | 2.514 | 11.961 | 246.090 | 495 | 2.605 | 14.114 | 631 | 2.993 | 63.982 |
| 303 | Legumbres secas..... | 320.996 | 3.152.354 | 1.559.373 | 1.394.731 | 8.123.065 | 8.437.246 | 83.458 | 819.612 | 40.543 | 362.628 | 2.111.996 | 1.828.789 |
| 306 | Azúcar procedente de..... | 1.105.793 | 382.897 | 48.543 | 4.355.072 | 1.214.735 | 87.359 | 497.606 | 172.303 | 21.844 | 1.959.781 | 546.639 | 39.270 |
| | Cuba..... | 1.120.904 | 1.861.763 | 1.111.615 | 2.993.897 | 3.606.208 | 1.615.456 | 504.406 | 837.792 | 500.226 | 1.347.252 | 1.622.792 | 727.054 |
| | Puerto Rico..... | 378.754 | 145.406 | 40.258 | 956.574 | 564.841 | 146.831 | 170.439 | 65.432 | 18.116 | 430.457 | 254.176 | 66.073 |
| | Filipinas..... | | | | | | | | | | | | |
| | Fernando Poo..... | | | | | | | | | | | | |
| | Kenador..... | | | | | | | | | | | | |
| | Venezuela..... | | | | | | | | | | | | |
| | Otros países..... | | | | | | | | | | | | |
| 307 | Cacao en grano procedente de..... | 50.893 | 32.281 | 119.492 | 165.945 | 148.230 | 195.958 | 94.152 | 59.719 | 221.060 | 306.997 | 274.223 | 362.521 |
| | Cuba..... | 669.928 | 714.721 | 775.258 | 1.625.716 | 1.689.137 | 1.170.501 | 1.182.683 | 1.263.308 | 1.373.427 | 2.880.114 | 2.993.087 | 2.101.574 |
| | Puerto Rico..... | | | | | | | | | | | | |
| | Filipinas..... | | | | | | | | | | | | |
| | Méjico..... | | | | | | | | | | | | |
| | Otros países..... | | | | | | | | | | | | |
| 309 | Café en grano procedente de..... | 1.357 | 138 | 9.832 | 1.733 | 368 | 13.114 | 3.799 | 386 | 27.529 | 4.849 | 1.058 | 36.318 |
| | Cuba..... | 746.050 | 675.967 | 1.189.256 | 2.313.254 | 1.166.754 | 2.586.724 | 2.088.940 | 1.892.707 | 3.329.916 | 6.477.110 | 3.266.910 | 5.496.163 |
| | Puerto Rico..... | | | | | | | | | | | | |
| | Filipinas..... | | | | | | | | | | | | |
| | Méjico..... | | | | | | | | | | | | |
| | Otros países..... | | | | | | | | | | | | |
| 311 | Cañela de Ceilán..... | 764.680 | 728.536 | 1.212.518 | 2.366.173 | 1.270.590 | 2.646.005 | 2.136.427 | 2.036.764 | 3.392.213 | 6.616.465 | 3.547.193 | 5.638.713 |
| 312 | de las demás clases..... | 35.529 | 21.177 | 18.900 | 84.281 | 54.969 | 99.371 | 42.634 | 25.412 | 60.480 | 198.640 | 133.546 | 317.986 |
| 316 | Pimienta..... | 11.847 | 1.778 | 3.351 | 17.104 | 15.515 | 9.255 | 11.847 | 1.778 | 3.351 | 17.104 | 15.515 | 9.255 |
| 317 | Te..... | 15.089 | 13.811 | 15.407 | 52.293 | 38.249 | 58.362 | 24.142 | 22.097 | 24.651 | 83.668 | 61.197 | 64.463 |
| | Cuba..... | 4.240 | 7.401 | 7.385 | 19.063 | 30.589 | 21.359 | 7.420 | 12.951 | 12.923 | 33.359 | 53.529 | 37.376 |
| 320 | Aguardiente procedente de..... | 3.242 | 56 | 1.723 | 4.845 | 308 | 5.987 | 103.744 | 1.792 | 55.136 | 283.040 | 9.856 | 190.944 |
| | Puerto Rico..... | 3 | 85 | 27 | 3 | 150 | 154 | 96 | 2.720 | 864 | 96 | 4.800 | 4.928 |
| | Filipinas..... | | | | | | | | | | | | |
| | Alemania..... | | | | | | | | | | | | |
| | Francia..... | | | | | | | | | | | | |
| | Otros países..... | | | | | | | | | | | | |
| 321 | Licores y aguardientes compuestos..... | 3.248 | 145 | 1.752 | 8.857 | 470 | 6.141 | 103.960 | 4.672 | 56.080 | 283.472 | 15.136 | 196.672 |
| 323 | Vinos espumosos..... | 48 | 40 | 4.290 | 11.496 | 149 | 4.451 | 24.000 | 20.000 | 21.500 | 111.500 | 74.500 | 102.000 |
| 324 | generosos, en pipas..... | 12.882 | 7.570 | 7.969 | 29.790 | 27.126 | 26.579 | 64.410 | 37.850 | 39.845 | 148.950 | 135.630 | 132.895 |
| 325 | dichos, en botellas..... | 258 | 473 | 146 | 5.087 | 2.046 | 1.479 | 387 | 709 | 219 | 7.630 | 3.068 | 2.218 |
| 326 | Los demás vinos, en pipas..... | 191 | 688 | 667 | 2.340 | 2.391 | 2.623 | 382 | 1.336 | 1.334 | 4.680 | 4.782 | 5.246 |
| 327 | Dichos, en botellas..... | 6.681 | 3.716 | 3.932 | 14.778 | 12.041 | 7.899 | 10.021 | 5.574 | 5.898 | 22.166 | 18.186 | 11.848 |
| 330 | Conservas alimenticias..... | 16.905 | 1.349 | 2.930 | 4.446 | 11.514 | 5.679 | 84.355 | 111.605 | 66.230 | 205.310 | 288.550 | 247.565 |
| 332 | Dulces..... | 3.761 | 10.895 | 13.246 | 41.062 | 57.702 | 49.513 | 11.183 | 32.685 | 16.988 | 49.835 | 70.275 | 33.692 |
| 334 | Pasta para sopa y féculas alimenticias..... | 16.117 | 13.741 | 8.492 | 16.645 | 23.425 | 16.544 | 11.544 | 5.447 | 23.278 | 25.015 | 25.997 | 25.997 |
| 335 | Queso..... | 57.890 | 160.744 | 10.891 | 50.031 | 49.404 | 51.337 | 115.780 | 321.488 | 327.526 | 537.968 | 670.246 | 801.394 |
| | TOTAL DE LA CLASE..... | | | | | | | 9.701.221 | 14.361.628 | 10.753.646 | 29.112.616 | 36.532.563 | 25.621.869 |

| NOMENCLATURA | CANTIDADES IMPORTADAS | | | VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS | | |
|---|-------------------------------|--------|-------|--------------------------------------|--------|--------|
| | En los tres primeros meses de | | | En los tres primeros meses de | | |
| | 1896 | 1897 | 1898 | 1896 | 1897 | 1898 |
| Partida del Arancel. | | | | | | |
| CLASE XIII.—Varios. | | | | | | |
| 340 Aderezos y adornos..... | 858 | 601 | 470 | 1.825 | 1.548 | 1.110 |
| * 341 Ámbar, asta, hueso, etc., en bruto..... | 11.057 | 14.630 | 5.708 | 18.886 | 41.906 | 26.635 |
| 342 Dichos, labrados..... | 1.624 | 1.437 | 659 | 4.912 | 5.024 | 4.139 |
| 345 Botones de todas clases..... | 11.742 | 8.681 | 6.838 | 36.006 | 30.530 | 21.356 |
| 357 Juegos y juguetes..... | 5.513 | 5.036 | 3.502 | 12.275 | 10.598 | 10.076 |
| 361 Pasmenería de seda..... | 159 | 227 | 501 | 741 | 718 | 1.059 |
| 362 — de lana..... | 2.261 | 1.848 | 1.720 | 6.937 | 5.007 | 5.343 |
| 363 — de las demás clases..... | 5.107 | 4.707 | 6.607 | 12.221 | 10.961 | 12.705 |
| 369 Tejidos de goma elástica..... | 8.482 | 7.544 | 3.078 | 29.164 | 24.590 | 14.792 |
| TOTAL DE LA CLASE..... | > | > | > | > | > | > |

Importaciones especiales.

| NOMENCLATURA | CANTIDADES IMPORTADAS | | | VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS | | |
|---|-------------------------------|---------|-----------|--------------------------------------|------------|------------|
| | En los tres primeros meses de | | | En los tres primeros meses de | | |
| | 1896 | 1897 | 1898 | 1896 | 1897 | 1898 |
| Partida del Arancel. | | | | | | |
| 33 Barras-carriles..... | 222.400 | 271.319 | > | 1.636.888 | 271.319 | > |
| 35 Aros para ruedas, etc., para la vía..... | > | 6.041 | 6.041 | > | 308.867 | 1.148 |
| Ruedas (sin llantas) para id. id..... | > | 175.994 | 339.299 | > | 43.013 | 51.038 |
| Muelles, etc..... | > | 4.440 | 46.600 | > | 39.033 | 2.886 |
| Placas de unión..... | > | 4.004 | 19.245 | > | 1.401 | 1.401 |
| Tornillos y escarpas..... | 29.452 | 8.800 | 69.412 | 66.220 | 1.320 | 9.932 |
| Cambios de vía y sus piezas..... | 172.061 | 33.058 | 12.480 | 232.492 | 14.876 | 20.222 |
| Topes, etc..... | 12.780 | > | 906 | 19.746 | > | 5.616 |
| Amarras, etc..... | > | > | > | > | > | > |
| Piezas de hierro para puentes..... | > | > | > | > | > | > |
| Bastidores, etc..... | > | > | > | > | > | > |
| Cobre en tubos..... | > | 1.000 | > | > | 2.250 | > |
| Locomotoras, etc..... | > | 8.608 | 11.373 | > | 2.250 | 12.912 |
| Plataformas, etc..... | > | 20.781 | 20.781 | > | > | 14.547 |
| Coches de primera clase..... | > | > | > | > | > | > |
| — de segunda id..... | > | > | > | > | > | > |
| — de tercera id..... | > | > | > | > | > | > |
| Vagones de todas clases..... | 19.905 | 82.205 | 113.829 | 158.321 | 57.983 | 102.909 |
| TOTAL..... | > | > | > | > | 199.173 | 109.770 |
| 263 Maquinaria..... | 40 | 1.849 | 8.144 | 601 | 2.034 | 661 |
| Para colonias agrícolas..... | > | 5.064 | > | > | > | > |
| Para la Compañía Arrendataria..... | 1.934.346 | 625.512 | 5.802.706 | 4.180.463 | 1.162.237 | 3.382.857 |
| — elaborado en puros..... | 10.875 | 12.809 | 21.625 | 47.827 | 320.225 | 102.875 |
| — ídem en cigarrillos y picadura..... | 35.258 | 13.846 | 42.646 | 96.727 | 138.460 | 132.200 |
| TOTAL..... | > | > | > | > | 1.620.922 | 3.617.932 |
| Tarifa de Regalía..... | 2.945 | 2.436 | 2.887 | 7.730 | 60.900 | 193.250 |
| — de papel y picadura..... | 983 | 556 | 830 | 3.357 | 5.560 | 2.030 |
| TOTAL..... | > | > | > | > | 66.460 | 21.080 |
| Disposición 1.ª del Arancel..... | 69 | > | > | 260 | > | > |
| Oro en barras..... | > | > | > | > | 3.187 | 290.073 |
| — en moneda..... | 49 | 458 | 11.909 | 318 | 59.540 | 113.750 |
| Plata en barras..... | > | > | > | > | 12.989.751 | 11.961.400 |
| — en moneda..... | > | > | > | > | 13.052.478 | 12.365.233 |
| TOTAL..... | > | > | > | > | 14.941.067 | 16.119.575 |
| TOTAL GENERAL..... | > | > | > | > | 44.540.209 | 43.768.903 |

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

—228 Aceite de oliva exportado por la región de...
 { Mediodía...
 { Levante...
 { Las demás provincias...
 Kilogramos...

—229 Dicho exportado á...
 { Francia...
 { Otros países...
 Hectolitros...

—230 Aguardiente común...
 — anisado...
 — Espiritu de vino...
 Hectolitros...

—234 Vino común exportado á...
 { Francia...
 { Inglaterra...
 { Resto de Europa y Africa...
 { Cuba y Puerto Rico...
 { América extranjera...
 { Asia y Oceanía...
 Hectolitros...

—235 Vino de Jerez y sus similares exportado á...
 { Francia...
 { Inglaterra...
 { Resto de Europa y Africa...
 { Cuba y Puerto Rico...
 { América extranjera...
 { Asia y Oceanía...
 Hectolitros...

—236 Vino generoso á...
 { Francia...
 { Inglaterra...
 { Resto de Europa y Africa...
 { Cuba y Puerto Rico...
 { América extranjera...
 { Asia y Oceanía...
 Hectolitros...

—238 Algarrobas...
 — Alpis...
 Kilogramos...

—242 Conservas alimenticias...
 { A Francia...
 { A otros países...
 Kilogramos...

—243 Embutidos...
 —244 Chocolate...
 —245 Dulces...
 —247 Pastas para sopa...
 Hectolitros...

—253 Abanicos...
 —254 Alpargatas...
 —255 Cerrillas fosforicas...
 —257 Naipes...
 Kilogramos...
 Docena...
 Kilogramos...

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE...

TOTAL DE LA CLASE...

| NOMENCLATURA | En el mes de Marzo de | | | En los tres primeros meses de | | | En el mes de Marzo de | | | En los tres primeros meses de | | |
|--|--|--|--|--|---|---|--|--|---|---|---|---|
| | 1896 | 1897 | 1898 | 1896 | 1897 | 1898 | 1896 | 1897 | 1898 | 1896 | 1897 | 1898 |
| —228 Aceite de oliva exportado por la región de... { Mediodía... { Levante... { Las demás provincias... Kilogramos... | 2.600.223 577.059 886 | 459.353 1.438.216 197 | 1.996.157 1.428.156 40.492 | 7.573.699 2.249.904 31.227 | 1.267.543 3.139.729 829 | 11.919.760 6.123.402 94.979 | 2.756.236 611.683 886 | 1.524.508 209 | 6.355.926 1.513.845 42.922 | 8.028.120 2.384.898 33.100 | 1.345.585 3.328.112 879 | 12.634.916 6.490.806 100.678 |
| —229 Dicho exportado á... { Francia... { Otros países... Hectolitros... | 3.178.118 | 1.897.766 | 7.464.805 | 9.884.830 | 4.408.101 | 18.138.141 | 3.368.805 | 2.011.631 | 7.912.693 | 10.446.118 | 4.674.586 | 19.226.430 |
| —230 Aguardiente común... — anisado... — Espiritu de vino... Hectolitros... | 1.093 388 940 | 680 322 85 | 455 311 62 | 62.932 23.091 118.565 | 1.330 844 88 | 1.182 685 124 | 61.614 31.040 75.200 | 40.800 25.760 6.800 | 27.300 24.880 4.960 | 110.340 64.760 170.400 | 79.821 67.520 7.040 | 70.920 54.800 9.920 |
| —234 Vino común exportado á... { Francia... { Inglaterra... { Resto de Europa y Africa... { Cuba y Puerto Rico... { América extranjera... { Asia y Oceanía... Hectolitros... | 567.087 10.129 23.474 14.443 35.065 3.380 | 279.418 14.484 22.182 73.207 49.547 7.097 | 432.839 28.610 51.173 44.158 41.566 4.673 | 2.022.601 35.864 72.824 88.769 123.050 11.239 | 856.112 45.055 97.960 156.522 139.587 16.404 | 1.358.685 51.225 97.960 105.587 130.912 13.431 | 11.341.340 202.680 469.480 288.860 701.300 67.600 | 5.588.360 289.680 443.640 1.464.140 990.940 141.940 | 8.656.780 472.200 1.023.460 883.160 831.740 93.460 | 40.452.020 717.280 1.456.480 1.775.380 2.461.000 224.780 | 17.122.240 901.100 1.300.820 3.130.440 2.791.740 328.080 | 27.173.700 1.024.500 1.959.200 2.111.740 2.618.240 268.620 |
| —235 Vino de Jerez y sus similares exportado á... { Francia... { Inglaterra... { Resto de Europa y Africa... { Cuba y Puerto Rico... { América extranjera... { Asia y Oceanía... Hectolitros... | 653.558 | 445.935 | 598.019 | 2.354.347 | 1.278.721 | 1.757.800 | 13.071.160 | 8.918.700 | 11.960.380 | 47.086.940 | 25.574.420 | 35.156.000 |
| —236 Vino generoso á... { Francia... { Inglaterra... { Resto de Europa y Africa... { Cuba y Puerto Rico... { América extranjera... { Asia y Oceanía... Hectolitros... | 3.269 4.407 1.886 113 1.753 | 3.425 3.912 1.512 2.061 39 | 233 506 208 47 109 140 | 9.501 14.203 3.230 239 3.321 87 | 8.932 14.262 2.987 62 3.540 123 | 11.137 6.524 458 78 229 436 | 392.280 528.810 220.320 13.560 210.360 | 411.000 469.440 181.440 247.320 4.680 | 27.960 60.720 24.960 5.640 13.080 16.800 | 1.140.120 1.704.360 387.600 28.680 398.520 10.440 | 1.071.840 1.711.440 356.040 7.440 424.800 14.760 | 1.336.440 782.880 54.960 9.360 27.480 52.320 |
| —238 Algarrobas... — Alpis... Kilogramos... | 11.378 | 10.949 | 1.243 | 30.581 | 29.886 | 18.862 | 1.365.360 | 1.313.880 | 149.160 | 3.669.720 | 3.586.320 | 2.263.440 |
| —242 Conservas alimenticias... { A Francia... { A otros países... Kilogramos... | 259 136 54 21 684 10 | 15 41 47 263 455 48 | 25 1 160 258 10 | 644 138 74 99 1.445 35 | 520 44 48 497 1.797 95 | 218 52 31 266 1.137 47 | 18.130 9.520 3.780 1.470 47.880 700 | 1.050 2.870 3.290 18.410 31.850 3.360 | 1.750 70 11.200 18.080 700 | 45.080 9.660 5.180 6.930 101.150 2.450 | 36.400 3.080 2.170 34.790 125.790 6.650 | 15.260 3.640 2.170 18.620 79.590 3.290 |
| —243 Embutidos... —244 Chocolate... —245 Dulces... —247 Pastas para sopa... Hectolitros... | 1.164 | 869 | 454 | 2.435 | 3.001 | 1.751 | 81.480 | 60.830 | 31.780 | 170.450 | 210.070 | 122.570 |
| —253 Abanicos... —254 Alpargatas... —255 Cerrillas fosforicas... —257 Naipes... Kilogramos... Docena... Kilogramos... | 343.983 64.386 | 11.225 109.656 | 2.676 199.774 | 592.538 242.278 | 19.078 227.914 | 3.627 291.870 | 34.898 17.384 | 1.123 29.607 | 288 53.939 | 59.253 65.415 | 1.908 61.537 | 363 78.805 |
| TOTAL DE LA CLASE... | 90.452 334.574 | 39.940 414.764 | 75.173 668.718 | 333.440 1.694.147 | 267.179 1.781.496 | 255.159 2.470.457 | 135.678 501.861 | 59.910 622.146 | 112.759 1.003.077 | 500.160 2.541.220 | 430.769 2.672.244 | 382.738 3.705.686 |
| TOTAL DE LA CLASE... | 425.026 | 454.704 | 743.891 | 2.027.587 | 2.048.675 | 2.725.616 | 637.539 | 682.056 | 1.115.836 | 3.041.380 | 3.103.013 | 4.088.424 |
| CLASE XIII.—Varios. | 54.723 26.251 12.597 251.192 | 44.569 39.942 12.150 310.345 | 65.722 29.097 10.194 318.860 | 164.826 74.613 32.459 678.300 | 231.834 105.117 34.500 875.711 | 186.698 93.031 35.062 822.061 | 191.531 78.753 31.493 150.715 | 155.992 119.826 30.375 186.207 | 230.027 87.291 25.485 191.316 | 576.892 223.845 86.250 406.979 | 811.420 315.351 86.250 525.426 | 653.444 279.093 87.155 493.236 |
| —253 Abanicos... —254 Alpargatas... —255 Cerrillas fosforicas... —257 Naipes... Kilogramos... Docena... Kilogramos... | 1.188 97.563 | 2.829 10.885 | 3.863 8.855 | 1.894 107.435 | 5.132 48.700 | 6.568 25.819 | 17.820 975.630 | 42.435 108.850 | 57.945 88.550 | 30.120 1.198.750 | 70.280 483.910 | 98.520 258.190 |
| TOTAL DE LA CLASE... | 10.098 | 13.245 | 12.404 | 26.085 | 29.248 | 30.589 | 50.490 | 66.225 | 62.020 | 171.830 | 146.240 | 152.945 |
| TOTAL DE LA CLASE... | 1.400.700 | 217.510 | 208.515 | 1.043.940 | 217.510 | 208.515 | 1.400.700 | 217.510 | 208.515 | 1.400.700 | 217.510 | 509.655 |

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

| CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS | | EN EL MES DE MARZO DE | | | | | | | | |
|---------------------------------------|--|---|--------------|--|----------------------|--------------|--|----------------------|--------------|---------|
| | | 1896 | | | 1897 | | | 1898 | | |
| | | Número de buques. | TONELADAS DE | | Número de buques. | TONELADAS DE | | Número de buques. | TONELADAS DE | |
| Arqueo. | 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas. | | Arqueo. | 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas. | | Arqueo. | 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas. | | | |
| CARGADOS | | | | | | | | | | |
| Vapores..... | Nacionales..... | 394 | 340.388 | 48.414 | 409 | 328.564 | 35.629 | 420 | 351.503 | 51.779 |
| | Extranjeros..... | 322 | 257.464 | 186.311 | 210 | 194.963 | 100.267 | 302 | 255.697 | 189.915 |
| De vela..... | Nacionales..... | 73 | 6.976 | 4.599 | 75 | 4.895 | 3.923 | 93 | 7.264 | 6.579 |
| | Extranjeros..... | 44 | 11.317 | 11.936 | 47 | 6.879 | 5.964 | 65 | 9.246 | 10.838 |
| EN LASTRE | | | | | | | | | | |
| Vapores..... | Nacionales..... | 87 | 100.206 | > | 113 | 112.185 | > | 141 | 145.874 | > |
| | Extranjeros..... | 429 | 399.608 | > | 372 | 359.386 | > | 450 | 454.672 | > |
| De vela..... | Nacionales..... | 55 | 2.678 | > | 73 | 1.478 | > | 59 | 1.138 | > |
| | Extranjeros..... | 44 | 14.709 | > | 22 | 8.215 | > | 25 | 9.351 | > |
| TOTALES..... | | 1.448 | 1.133.346 | 251.290 | 1.321 | 1.016.565 | 145.783 | 1.555 | 1.234.745 | 259.111 |
| | | EN LOS TRES MESES TRANSCURRIDOS DE | | | | | | | | |
| | | 1896 | | | 1897 | | | 1898 | | |
| | | | | | | | | | | |
| CARGADOS | | | | | | | | | | |
| Vapores..... | Nacionales..... | 1.300 | 1.120.708 | 169.725 | 1.317 | 1.084.072 | 156.085 | 1.245 | 1.087.852 | 182.689 |
| | Extranjeros..... | 1.049 | 702.530 | 523.651 | 791 | 674.995 | 590.436 | 898 | 781.004 | 548.453 |
| De vela..... | Nacionales..... | 234 | 18.122 | 13.437 | 266 | 21.096 | 17.640 | 262 | 16.582 | 14.574 |
| | Extranjeros..... | 204 | 54.836 | 60.972 | 210 | 41.801 | 44.973 | 186 | 40.309 | 38.379 |
| EN LASTRE | | | | | | | | | | |
| Vapores..... | Nacionales..... | 292 | 306.395 | > | 352 | 380.477 | > | 375 | 395.166 | > |
| | Extranjeros..... | 1.267 | 1.177.201 | > | 1.139 | 1.111.927 | > | 1.265 | 1.224.108 | > |
| De vela..... | Nacionales..... | 354 | 8.100 | > | 314 | 5.248 | > | 150 | 3.419 | > |
| | Extranjeros..... | 113 | 36.882 | > | 81 | 33.623 | > | 70 | 25.820 | > |
| TOTALES..... | | 4.817 | 3.424.774 | 767.785 | 4.470 | 3.353.239 | 719.134 | 4.451 | 3.574.260 | 784.095 |

BUQUES SALIDOS

| CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS | | EN EL MES DE MARZO DE | | | | | | | | |
|---------------------------------------|---|---|--------------|---|----------------------|--------------|---|----------------------|--------------|-----------|
| | | 1896 | | | 1897 | | | 1898 | | |
| | | Número de buques. | TONELADAS DE | | Número de buques. | TONELADAS DE | | Número de buques. | TONELADAS DE | |
| Arqueo. | 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas. | | Arqueo. | 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas. | | Arqueo. | 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas. | | | |
| CARGADOS | | | | | | | | | | |
| Vapores..... | Nacionales..... | 466 | 455.275 | 98.614 | 512 | 492.245 | 120.912 | 529 | 575.680 | 138.829 |
| | Extranjeros..... | 708 | 627.908 | 651.066 | 549 | 587.799 | 721.094 | 721 | 731.571 | 708.979 |
| De vela..... | Nacionales..... | 84 | 5.656 | 4.939 | 87 | 11.281 | 6.696 | 95 | 7.266 | 7.968 |
| | Extranjeros..... | 76 | 21.824 | 26.231 | 46 | 13.442 | 17.297 | 28 | 4.689 | 4.717 |
| EN LASTRE | | | | | | | | | | |
| Vapores..... | Nacionales..... | 32 | 17.751 | > | 53 | 39.238 | > | 57 | 35.257 | > |
| | Extranjeros..... | 36 | 46.164 | > | 25 | 34.837 | > | 48 | 49.855 | > |
| De vela..... | Nacionales..... | 12 | 355 | > | 44 | 3.278 | > | 32 | 1.385 | > |
| | Extranjeros..... | 29 | 5.575 | > | 26 | 5.710 | > | 16 | 1.657 | > |
| TOTALES..... | | 1.443 | 1.180.508 | 780.850 | 1.342 | 1.187.830 | 865.999 | 1.526 | 1.407.360 | 860.493 |
| | | EN LOS TRES MESES TRANSCURRIDOS DE | | | | | | | | |
| | | 1896 | | | 1897 | | | 1898 | | |
| | | | | | | | | | | |
| CARGADOS | | | | | | | | | | |
| Vapores..... | Nacionales..... | 1.433 | 1.329.919 | 294.222 | 1.390 | 1.357.832 | 350.496 | 1.467 | 1.540.693 | 401.700 |
| | Extranjeros..... | 2.228 | 2.247.656 | 2.082.321 | 1.858 | 1.747.830 | 2.160.880 | 2.059 | 2.036.613 | 2.040.225 |
| De vela..... | Nacionales..... | 273 | 20.473 | 18.557 | 233 | 22.031 | 13.340 | 240 | 17.473 | 14.773 |
| | Extranjeros..... | 190 | 59.774 | 62.951 | 159 | 61.862 | 60.812 | 96 | 19.576 | 23.617 |
| EN LASTRE | | | | | | | | | | |
| Vapores..... | Nacionales..... | 146 | 104.287 | > | 159 | 96.864 | > | 108 | 74.048 | > |
| | Extranjeros..... | 93 | 105.613 | > | 98 | 136.489 | > | 101 | 148.574 | > |
| De vela..... | Nacionales..... | 56 | 3.323 | > | 83 | 5.269 | > | 107 | 3.858 | > |
| | Extranjeros..... | 99 | 25.741 | > | 94 | 23.664 | > | 77 | 24.314 | > |
| TOTALES..... | | 4.518 | 3.896.786 | 2.457.651 | 4.074 | 3.451.831 | 2.585.528 | 4.255 | 3.865.149 | 2.480.315 |

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

| CONCEPTOS | En el mes de Marzo de | | | En los nueve primeros meses de | | |
|---|-----------------------|-------------------|------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| | 1896 | 1897 | 1898 | 1895-96 | 1896-97 | 1897-98 |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Derechos de importación..... | 8.663.915 | 10.152.828 | 8.063.647 | 76.692.383 | 87.200.502 | 70.280.130 |
| — de exportación..... | 4.674 | 35.178 | 16.519 | 103.105 | 193.423 | 201.834 |
| Impuesto de carga..... | 472.678 | 471.237 | 500.977 | 3.960.172 | 3.888.359 | 4.213.915 |
| — de descarga..... | 246.482 | 286.779 | 272.679 | 2.501.012 | 2.767.474 | 2.594.134 |
| — de viajeros..... | 14.055 | 15.842 | 13.794 | 170.743 | 178.553 | 178.901 |
| Derechos menores..... | 54.297 | 52.713 | 57.594 | 500.573 | 488.492 | 493.448 |
| — de cuarentena y lazareto..... | 10.912 | 5.625 | 2.339 | 100.078 | 88.497 | 72.296 |
| Parte a la Hacienda en multas y mercancías abandonadas..... | 59.752 | 567 | 15.164 | 408.477 | 381.785 | 235.334 |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés..... | 5.209 | 225 | » | 26.810 | 7.762 | 3.515 |
| Derechos de la Hacienda por material de obras públicas..... | 43.050 | 109.337 | 235.642 | 913.517 | 753.805 | 775.815 |
| Ingresos eventuales..... | » | 2.508 | » | 1.648 | 4.516 | 666 |
| TOTALES..... | 9.575.024 | 11.132.839 | 9.183.355 | 85.408.518 | 95.953.168 | 79.049.988 |
| Corresponde según presupuestos..... | 10.961.916 | 10.333.333 | 10.333.333 | 98.657.244 | 93.000.000 | 93.000.000 |
| Diferencia de más..... | » | 799.506 | » | » | 2.953.168 | » |
| — de menos..... | 1.386.892 | » | 1.149.978 | 13.248.726 | » | 13.950.012 |

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

| CONCEPTOS | En el mes de Marzo de | | | En los nueve primeros meses de | | |
|---------------------------------------|-----------------------|-------------------|------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| | 1896 | 1897 | 1898 | 1895-96 | 1896-97 | 1897-98 |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Aguardiente..... | 510 | 721 | 317 | 11.452 | 15.350 | 8.618 |
| Azúcar..... | 1.289 | 526 | 456 | 9.083 | 6.114 | 7.081 |
| Bacalao..... | 835.825 | 803.436 | 875.915 | 6.682.401 | 5.744.206 | 6.149.528 |
| Cacao..... | 175.477 | 193.414 | 224.267 | 1.605.171 | 1.580.946 | 1.463.369 |
| Café..... | 8.238 | 4.473 | 3.801 | 47.492 | 68.822 | 59.179 |
| Harina de trigo..... | 861 | 894 | 407 | 7.466 | 27.596 | 7.882 |
| Petróleos..... | 1.298.476 | 960.848 | 1.307.710 | 10.449.974 | 10.855.288 | 11.204.212 |
| Trigo..... | 633.995 | 1.493.247 | 46.070 | 8.949.597 | 16.776.297 | 4.300.022 |
| Los demás cereales..... | 45.675 | 893.806 | 245.974 | 566.199 | 6.931.088 | 3.726.438 |
| TOTALES..... | 3.000.296 | 4.411.365 | 2.704.917 | 28.328.835 | 42.005.707 | 26.926.329 |
| <i>Importe de la recaudación.....</i> | <i>9.575.024</i> | <i>11.132.839</i> | <i>9.183.355</i> | <i>85.408.518</i> | <i>95.953.168</i> | <i>79.049.988</i> |
| Los demás artículos..... | 6.574.728 | 6.721.474 | 6.478.498 | 57.079.683 | 53.947.461 | 52.123.659 |

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

| CONCEPTOS | En el mes de Marzo de | | | En los nueve primeros meses de | | |
|---|-----------------------|-------------------|-------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------|
| | 1896 | 1897 | 1898 | 1895-96 | 1896-97 | 1897-98 |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales..... | 124.048 | 9.529 | 67.907 | 1.239.795 | 275.408 | 657.661 |
| Azúcar y glucosa id. id..... | 875.520 | 690.962 | 402.758 | 9.955.593 | 7.097.110 | 2.910.721 |
| Artículos coloniales..... | 1.145.328 | 1.126.980 | 1.436.601 | 8.008.684 | 7.348.432 | 7.543.936 |
| Transporte marítimo..... | » | 30.013 | 36.171 | » | 192.154 | 287.473 |
| Especial de tráfico..... | » | 725.789 | 878.547 | » | 3.521.735 | 7.848.183 |
| Becargo provisional del 10 por 100..... | » | » | 421.029 | » | » | 2.780.522 |
| <i>Total de impuestos especiales.....</i> | <i>2.144.896</i> | <i>2.583.273</i> | <i>3.243.013</i> | <i>19.204.022</i> | <i>18.434.899</i> | <i>22.028.496</i> |
| <i>Idem id. de Aduanas.....</i> | <i>9.575.024</i> | <i>11.132.839</i> | <i>9.183.355</i> | <i>85.408.518</i> | <i>95.953.168</i> | <i>79.049.988</i> |
| RECAUDACIÓN TOTAL..... | 11.719.920 | 13.716.112 | 12.426.368 | 104.612.540 | 114.388.067 | 101.078.484 |

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Marzo de los años 1896, 1897 y 1898.

IMPORTACIÓN

| CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN | En el mes de Marzo de | | | En los tres primeros meses de | | |
|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| | 1896 — Pesetas. | 1897 — Pesetas. | 1898 — Pesetas. | 1896 — Pesetas. | 1897 — Pesetas. | 1898 — Pesetas. |
| I..... | 6.497.817 | 6.236.292 | 6.141.624 | 16.905.724 | 18.573.962 | 19.129.956 |
| II..... | 2.097.586 | 2.171.251 | 1.648.838 | 5.839.384 | 6.754.847 | 5.080.060 |
| III..... | 5.632.213 | 5.389.674 | 6.724.542 | 15.549.869 | 15.294.885 | 16.670.266 |
| IV..... | 10.831.989 | 11.721.864 | 8.598.418 | 23.746.995 | 29.758.174 | 27.536.498 |
| V..... | 4.122.699 | 3.326.260 | 3.138.010 | 7.850.571 | 8.315.414 | 7.855.855 |
| VI..... | 2.415.509 | 2.712.617 | 2.384.432 | 6.001.653 | 5.727.672 | 5.534.790 |
| VII..... | 2.401.481 | 2.173.278 | 2.181.138 | 5.182.570 | 5.154.182 | 5.098.924 |
| VIII..... | 765.604 | 691.946 | 758.009 | 2.534.993 | 2.196.428 | 2.542.286 |
| IX..... | 2.631.476 | 2.051.430 | 1.761.453 | 8.618.169 | 8.185.892 | 6.820.809 |
| X..... | 4.763.438 | 7.525.104 | 5.230.532 | 13.352.316 | 17.793.515 | 17.265.230 |
| XI..... | 2.089.351 | 3.456.415 | 4.654.040 | 6.615.324 | 12.723.351 | 10.808.798 |
| XII..... | 9.701.221 | 14.361.628 | 10.753.646 | 29.112.616 | 36.532.563 | 25.621.869 |
| XIII..... | 539.322 | 491.135 | 363.707 | 1.505.552 | 1.409.589 | 1.131.888 |
| Especiales..... | 278.400 | 3.187 | 290.073 | 1.016.350 | 917.967 | 1.750.283 |
| { Oro en pasta y moneda..... | 5.962.660 | 13.049.291 | 12.075.150 | 35.983.081 | 37.813.233 | 24.925.570 |
| { Plata en ídem íd..... | 3.390.081 | 1.888.589 | 3.754.352 | 7.540.778 | 5.037.703 | 9.565.609 |
| { Las demás..... | | | | | | |
| TOTALES..... | 64.120.847 | 77.249.961 | 70.457.964 | 187.355.945 | 212.189.377 | 187.338.691 |

EXPORTACIÓN

| CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES | En el mes de Marzo de | | | En los tres primeros meses de | | |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| | 1896 — Pesetas. | 1897 — Pesetas. | 1898 — Pesetas. | 1896 — Pesetas. | 1897 — Pesetas. | 1898 — Pesetas. |
| I..... | 10.130.429 | 10.484.628 | 9.656.610 | 26.166.386 | 27.844.767 | 29.131.081 |
| II..... | 8.096.147 | 8.155.596 | 14.353.968 | 21.435.622 | 25.798.679 | 30.217.995 |
| III..... | 1.453.753 | 1.981.361 | 2.171.841 | 4.892.778 | 5.593.585 | 5.105.927 |
| IV..... | 3.008.198 | 3.245.161 | 3.949.542 | 9.858.478 | 10.552.745 | 11.236.917 |
| V..... | 309.855 | 315.512 | 275.683 | 1.046.521 | 942.688 | 910.078 |
| VI..... | 1.071.843 | 1.128.445 | 1.227.301 | 3.255.751 | 3.224.805 | 2.723.715 |
| VII..... | 583.548 | 548.122 | 342.211 | 1.303.681 | 1.289.560 | 1.047.970 |
| VIII..... | 957.952 | 1.052.943 | 982.349 | 2.854.735 | 3.063.306 | 2.775.726 |
| IX..... | 3.551.210 | 3.706.020 | 3.965.515 | 10.888.102 | 10.557.655 | 18.228.032 |
| X..... | 4.116.791 | 5.015.180 | 4.266.112 | 13.191.401 | 14.958.574 | 13.421.312 |
| XI..... | 55.561 | 13.814 | 65.287 | 144.542 | 436.809 | 629.235 |
| XII..... | 29.522.167 | 27.011.351 | 37.154.564 | 99.602.169 | 78.141.778 | 103.959.068 |
| XIII..... | 1.043.940 | 217.510 | 208.515 | 1.400.700 | 701.830 | 509.655 |
| Oro en pasta y moneda..... | » | 137.950 | 1.550 | » | 398.710 | 186.700 |
| Plata en ídem íd..... | 6.851.504 | 11.248.460 | 830.855 | 22.671.776 | 37.377.530 | 2.239.975 |
| TOTALES..... | 70.752.898 | 74.262.053 | 79.451.903 | 218.712.642 | 220.883.021 | 217.323.386 |

NOTA.— Los valores de 1897 y 1898 son provisionales y ajustados á las Tablas oficiales de 1896.

Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprenden estas cuentas. (*)

| IMPORTACION (**) | En el mes de Marzo de | | | En los tres primeros meses de | | |
|------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|
| | 1896 — PESETAS | 1897 — PESETAS | 1898 — PESETAS | 1896 — PESETAS | 1897 — PESETAS | 1898 — PESETAS |
| Primeras materias..... | 33.733.702 | 31.782.091 | 29.587.988 | 80.148.024 | 86.283.864 | 86.942.310 |
| Artículos fabricados..... | 14.444.864 | 18.053.764 | 17.751.107 | 41.095.874 | 50.641.750 | 48.098.659 |
| Sustancias alimenticias..... | 9.701.221 | 14.361.628 | 10.753.646 | 29.112.616 | 36.532.563 | 25.621.869 |
| | 57.879.787 | 64.197.483 | 58.092.741 | 150.356.514 | 173.458.177 | 160.662.838 |
| Oro en pasta y moneda..... | 278.400 | 3.187 | 290.073 | 1.016.350 | 917.967 | 1.750.283 |
| Plata en ídem íd..... | 5.962.660 | 13.049.291 | 12.075.150 | 35.983.081 | 37.813.233 | 24.925.570 |
| TOTAL DE LA IMPORTACIÓN..... | 64.120.847 | 77.249.961 | 70.457.964 | 187.355.945 | 212.189.377 | 187.338.691 |
| | | | | | | |
| EXPORTACION | | | | | | |
| Primeras materias..... | 21.057.944 | 21.624.714 | 26.127.155 | 55.420.253 | 61.879.266 | 66.646.565 |
| Artículos fabricados..... | 13.321.283 | 14.239.578 | 15.337.779 | 41.018.444 | 43.085.737 | 44.291.078 |
| Sustancias alimenticias..... | 29.522.167 | 27.011.351 | 37.154.564 | 99.602.169 | 78.141.778 | 103.959.068 |
| | 63.901.394 | 62.875.643 | 78.619.498 | 196.040.866 | 183.106.781 | 214.896.711 |
| Oro en pasta y moneda..... | » | 137.950 | 1.550 | » | 398.710 | 186.700 |
| Plata en ídem íd..... | 6.851.504 | 11.248.460 | 830.855 | 22.671.776 | 37.377.530 | 2.239.975 |
| TOTAL DE LA EXPORTACIÓN..... | 70.752.898 | 74.262.053 | 79.451.903 | 218.712.642 | 220.883.021 | 217.323.386 |

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 18 de Febrero último, respecto á los Maestros de párvulos y excedentes que hubiesen solicitado con anterioridad alguna de las Escuelas que se han de proveer por concurso de ascenso, reprodujeron sus pretensiones, y han sido nombrados por Real orden de 20 del actual para las Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.650 pesetas anuales, de Lorca, Yecla y Lucena, D. Nicolás Luque Ferrer, D. Casimiro Santos Posadas y D. José Antón Galiana, respectivamente, los cuales entre los aspirantes son los que reúnen mejores condiciones legales para obtenerlas.

Al mismo tiempo y por iguales causas fueron solicitadas las Escuelas elementales de niños de Tarrasa, Andújar, Baeza, Manzanares, Alhaurín de la Torre y Novelda, y las de niñas de Valls y Alhaurín de la Torre, por varios Maestros de párvulos y excedentes que se consideraban con derecho á ellas;

Esta Dirección general, después de examinar con la debida atención cada uno de los respectivos expedientes de los aspirantes, ha acordado nombrar á aquellos que reúnen mayores condiciones, con arreglo á la forma de provisión correspondiente á cada uno, destinando: á la Escuela de Tarrasa, dotada con 1.375 pesetas de sueldo, al Maestro de párvulos D. Antonio Damían Subirat, que ha desempeñado ya Escuela elemental: disfruta actualmente sueldo de 1.425 pesetas, y cuenta con 27 años, 7 meses y 19 días de servicios en

el Magisterio, considerándose este nombramiento como de traslado; á la Escuela de Andújar, dotada también con 1.375 pesetas, al Maestro de párvulos D. Vicente Puicercús y Casas, que reúne de servicios en el Magisterio 18 años, 3 meses y 2 días, y 18 años y 20 días en la última categoría, y además ha desempeñado cerca de 17 años Escuelas dotadas con 1.100 pesetas, cuyo nombramiento es considerado como de ascenso; á la de Baeza, de igual dotación, al Maestro de párvulos D. Matías Prieto Bragado, que reúne 10 años y 12 días de servicios en la última categoría, nombramiento que también se considera como de ascenso; á la de Manzanares, que tiene la misma dotación que las anteriores, al Maestro de párvulos D. Isaac Cuartero Cifuentes, que lleva de servicios en el Magisterio y última categoría 11 años y 22 días, considerándose igualmente como de ascenso este nombramiento; á la de Alhaurín de la Torre, dotada con 1.100 pesetas anuales, al Maestro excedente D. José Corado Castillo, que por haber sido rebajada de sueldo, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Mayo de 1896, la Escuela que desempeña, tiene solicitado, con anterioridad al 18 de Febrero último, su traslado á aquella Escuela, y cuenta con 13 años, 6 meses y 18 días de servicios, tanto en el Magisterio como en la última categoría, debiendo considerarse este nombramiento como de traslado; á la de Novelda, con la misma dotación de 1.100 pesetas, al Maestro de párvulos D. Juan Llopiés é Igorra, que reúne de servicios en el Magisterio y última categoría 9 años, un mes y 11 días, siendo también nombramiento de traslado; á la Escuela de niñas de Alhaurín de la Torre, á Doña Rosario Aldana Cobos, Maestra excedente, atendiendo á las razones aducidas para el nombramiento de su esposo D. José Corado y á que reúne 33 años, 10 meses y un día de servicios en el Magisterio, y 17 años, 3 meses y 17 días respectivamente en la última categoría; y por último, á la de Valls, con dotación de 1.375 pesetas, á Doña Manuela Filomena Va-

llearana del Río, que tiene 34 años, 4 meses y 8 días de servicios en el Magisterio, y se halla disfrutando Escuela de igual categoría hace próximamente dos años, y que, á consecuencia de haberse rebajado esta dotación, se halla considerada en calidad de excedente.

En vista de lo expuesto por algunos Rectorados, ha acordado también esta Dirección rectificar el anuncio de que se trata, eliminando del mismo las Escuelas elementales de niños de Chinchón, de La Unión, Burgo de Osma y la superior de niños de Gijón, por no corresponder la primera al concurso de ascenso y sí al de traslado; la segunda por no hallarse vacante en la actualidad; la tercera por haberse previsto en el concurso anterior, y la cuarta por haber ocurrido la vacante en 1.º de Enero del corriente año; debiendo también de entenderse que las Escuelas de Cebreros, Béjar, Ledesma, Logrosán, Zamora y Fuentesauco, que figuran entre las elementales de niños, pertenecen á las de niñas.

A consecuencia de los nombramientos antedichos, cuyos interesados solicitaron las respectivas Escuelas mencionadas con anterioridad al anuncio publicado en la GACETA de 18 de Febrero último y reprodujeron sus pretensiones durante el plazo que en el mismo se concede, y en virtud á cuanto se deja expuesto quedan eliminadas de la relación de las Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de ascenso á que se hace referencia, las Escuelas siguientes: Lorca, Yecla, Lucena, Tarrasa, Andújar, Baeza, Manzanares, Alhaurín de la Torre, Novelda, Chinchón, La Unión, Burgo de Osma y Gijón, que figuran entre las elementales de niños, y las de Valls y Alhaurín de la Torre entre las de niñas.

Lo que esta Dirección general ha dispuesto se publique en la GACETA para conocimiento de los interesados en este concurso.

Madrid 20 de Abril de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Junta Superior de la Deuda de Cuba.

Situación en que se encuentran en 1.º de Mayo de 1898 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

| | DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA | | | | | | ANUALIDADES | | |
|---|---|---------|---------|---------|---------|-------|----------------|-------------|--------------|
| | Serie A | Serie B | Serie C | Serie D | Serie F | TOTAL | IMPORTE Pesos. | De 5 pesos. | De 10 pesos. |
| Títulos en circulación en 1.º de Enero de 1898 (1)..... | 564 | 563 | 316 | 676 | 148 | 2.267 | 357.050 | 650 | 1.101 |
| Títulos emitidos en Cuba desde 10 á 29 de Diciembre de 1897..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| <i>Total de títulos</i> | 564 | 563 | 316 | 676 | 148 | 2.267 | 357.050 | 650 | 1.101 |
| Títulos convertidos desde 1.º de Enero á fin de Abril de 1898 | 4 | 7 | 2 | » | 1 | 14 | 1.650 | 8 | » |
| Títulos en circulación en 1.º de Mayo de 1898 | 560 | 556 | 314 | 676 | 147 | 2.253 | 355.400 | 642 | 1.101 |

Madrid 3 de Mayo de 1898.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, P. S., Feduchi.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 11 de Enero de 1893.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Díaz, Director de una compañía gimnástica que actuó en el circo del pueblo de Denia, de esta provincia, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que el día 25 de Mayo próximo, á las once de la mañana, comparezca en esta Delegación de Hacienda á exponer los descargos que crea convenientes á su derecho en el expediente que contra el mismo se ha instruido por faltas cometidas en el uso del timbre del Estado.

Alicante 30 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, Juaz Barbié.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Negociado de Monopolios.

La Junta administrativa celebrada el 21 del actual para ver y fallar el expediente por contrabando de tabacos incoado contra D. Miguel Juan Pérez, acordó declarar el comiso del tabaco aprehendido, y que el citado D. Miguel de Juan no ha incurrido en pena personal.

Lo que se le notifica por el presente, advirtiéndole que contra dicho acuerdo sólo puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 29 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

La Junta administrativa, en sesión celebrada el 21 de Abril último, para ver y fallar el expediente instruido contra Manuel Hernández y Gutiérrez y Agustín Maré y Rodríguez por rifa clandestina de dos muñecas, dictó el siguiente fallo: «Resultando probado el hecho de la rifa clandestina de las dos muñecas por Manuel Hernández y Agustín Maré Rodríguez:

Resultando asimismo probado que el número de billetes era el de 27.000, y el precio de cada uno 10 céntimos de peseta:

Considerando que se han infringido por los mencionados Manuel Hernández y Agustín Maré los artículos 1.º y 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875:

Vistos dichos artículos y el 9.º de dicho decreto ley, la Junta acordó imponer, por unanimidad, á los repetidos Manuel Hernández y Gutiérrez y Agustín Maré Rodríguez la multa de 2.700 pesetas, cuádruplo del derecho defraudado.»

Lo que se le notifica por el presente anuncio, advirtiéndoles que contra dicho fallo pueden alzarse para ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, previo el ingreso de la penalidad impuesta, presentando el recurso de alzada y su copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con instancia para su tramitación reglamentaria; teniendo entendido que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado las cantidades expresadas, quedará firme el fallo y se harán efectivas las mismas por la vía de apremio.

Madrid 3 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

Junta de reparación de Templos del Obispado de Almería.

Aprobada por Real orden de 26 de Abril último, la 5.ª sección de las obras del Palacio Episcopal de esta ciudad de Almería, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 17.193 pesetas, 9 céntimos, se ha señalado el día 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la referida 5.ª sección.

Se verificará la subasta en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 859 pesetas y 65 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Almería 4 de Mayo de 1898.—Dr. Santos, Obispo de Almería.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta de reparación extraordinaria de edificios eclesiásticos del Obispado de Sigüenza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de los corrientes, se ha señalado el día 24 de Mayo próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas Benedictinas de Valfermoso, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.500 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 275 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sigüenza 26 de Abril de 1898.—El Presidente, Dr. Cayetano Ramos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril de 1898, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas Benedictinas de Valfermoso, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Castro.—José Villota, Barquillo, 12, primero.
Gijón.—Hijos Juan, Bruigas.
London.—Viscontess Loureiro, Madrid.
Idem.—Gonsuar, idem.
Alicante.—Tomás Mira, Equilache.
Granada.—Eduardo Gómez, Montera.
Valencia.—Teodoro Lorente, Senador del Reino.
Bilbao.—Masc, sin señas.
Calatayud.—Vicente, R. al 582.
Alcalá de los Gazules.—Francisco Vallecillo, Barco, 10, principal izquierda.
Lisboa.—Concha Linares, Pez, 17.
Lora del Río.—Anibal Ojén, Posadas, 32 y 34, segundo.
Daimiel.—Benigno Olge, Alealá, 5.
Astorga.—Valentín Carno, Ciudad Rodrigo, 12.
León.—González Gil, Caballero de Gracia, 55.

ESTE

Sevilla.—Carmen Morán, Goya, 30.

OESTE

Gijón.—Ascensión Flórez Alana, Carrera de San Francisco, 53.

Madrid 6 de Mayo de 1898.—El Jefe del Cierre, Ramón Cambra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Alcaldía Presidencia.**

Esta Alcaldía Presidencia, por decreto fecha 29 del mes próximo pasado, ha acordado abrir por segunda vez concurso público, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, y durante cuyo término se admitirán proposiciones de los propietarios de fincas en el distrito del Hospicio cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para trasladar la Casa de Socorro sucursal de la del expresado distrito, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no ha de exceder de 900 pesetas anuales que actualmente se satisfacen, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal respectivo, podrá aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas si no las estimara convenientes, sin que en uno ni otro caso haya derecho por parte de los propietarios á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales en esta Secretaría, dentro del término señalado.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, el Conde de Romanones.

Ayuntamiento constitucional de Montilla.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado establecer en esta ciudad el alumbrado público por medio de la electricidad, y contratar el servicio, mediante subasta, por un período de veinte años consecutivos, á partir desde 1.º de Julio de 1897, por el tipo de 8.000 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación, y está además de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Municipio.

El acto de la subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar el día 11 de Junio del corriente año, en Madrid, y en la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo mi presidencia ó del Concejal en quien delegue, asistiendo en ambos casos Notario público, dando principio á las doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta al final, y deberán acompañarse de la cédula personal del proponente y un resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria del Ayuntamiento, 8.000 pesetas en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización oficial, como depósito provisional, cuya cantidad habrá de aumentar el rematante hasta 16.000 pesetas, en concepto de fianza definitiva.

Modelo de proposición.

(Papel de la clase 12.ª)

D. N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, en la ciudad de Montilla, se ofrece á verificar dicho servicio, con estricta sujeción á aquéllas, por la cantidad de pesetas (en letra) anuales, por las cincuenta lámparas incandescentes de diez bujías de intensidad cada una.

(Fecha y firma.)

Montilla 5 de Abril de 1898.—El Alcalde, Miguel Marqués del Real.

Pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad para contratar en subasta el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad.

1.ª El objeto de la subasta es la contratación del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en esta ciudad durante un período de veinte años, contados desde el 1.º de Julio de 1898. En este tiempo no podrá el Ayuntamiento contratar con nadie dicho servicio ni administrarlo por sí, á menos que por causas legales ó los motivos que después se expresarán quede rescindido el contrato.

Se autoriza al contratista para dar luz eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, percibiendo íntegro su importe, siempre que los precios para el público no sean más bajos que los del alumbrado del Municipio, en cuyo caso el adjudicatario se obliga á rebajar también éstos.

2.ª El adjudicatario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando de que los aparatos sean de buena fábrica y reunan todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso y solidez en los que hayan de colocarse en la vía pública.

3.ª Se autoriza al adjudicatario para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema del alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento.

El rematante queda obligado á aplicar dichos adelantos si el Ayuntamiento así lo dispone, siempre que se hayan implantado ya en seis poblaciones de España, no capitales de provincia, por lo menos, y previa la indemnización de un 50 por 100 del costo de los nuevos aparatos, determinado por peritos competentes nombrados por ambas partes.

4.ª Será de cuenta del contratista la instalación y entretenimiento de los motores de vapor que emplee para la producción de la luz, y tendrá siempre de reserva, para evitar entorpecimientos ó cualquiera otra contingencia, un motor y un dinamo ó otra clase de aparatos que sean suficientes á producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado público.

5.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables, en beneficio del adjudicatario, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, y la Corporación, con este objeto, obtendrá de quien corresponda la declaración de utilidad.

Los desperfectos que se ocasionen en los edificios serán reparados por cuenta del contratista, y á éste prestará el Ayuntamiento su apoyo moral y material, haciendo que los agentes de la Autoridad vigilen los trabajos de instalación é imponiendo multas á los que en ellos causaren daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones que fueren precisas.

6.ª Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos ó por medio de canalización subterránea; en el primer caso, la altura de los cables sobre el suelo será de cuatro metros, y estarán colocados sobre palomillas ornamentales de hierro fundido con sus aisladores correspondientes, cuidándose siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas no afectas á su cuidado y conservación; y en el segundo, serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen para dejar la vía pública empedrada y en el mismo estado que se hallaba antes.

7.ª Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, y podrán ser desnudos ó con envoltura aisladora, siendo forzosa esta última condición cada vez que los conductores encuentren á su paso los alambres telegráficos.

Los cables descansarán sobre soportes colocados á distancia que no exceda de treinta metros, salvo en los puntos en que sea imposible colocar postes intermedios.

8.ª Los diámetros de los circuitos deben ser colocados de suerte que su temperatura no exceda de 20º c. La densidad de la corriente no excederá de 3 (tres) amperes por milímetro cuadrado, para el caso de conductores aisladores, y de 4 (cuatro) amperes por milímetro cuadrado si fueran descubiertos.

Se exigirá al contratista el empleo de corta circuitos y de toda clase de órganos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

9.ª El adjudicatario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad lumínica de las lámparas.

10. Estará á cargo del adjudicatario y de su cuenta el servicio del alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos.

El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

11. Constituirán el alumbrado público 250 lámparas de incandescencia por lo menos, las cuales tendrán una intensidad lumínica de 10 bujías.

El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea convenientes por otras de mayor intensidad; así como aumentar el número de lámparas mediante el pago de lo que corresponda, con arreglo al precio en que se cierre el contrato.

12. Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe.

Cada año podrá la Corporación ordenar á la Empresa que varíe hasta cinco lámparas de las colocadas para el alumbrado público, y ésta tendrá obligación de hacerlo sin retribución alguna; pero en pasando de dicho número habrá de abonarse por el exceso el costo de la mano de obra.

En el caso de avería total, esto es, que la población se quede completamente á oscuras por faltas en el servicio, el contratista, sin perjuicio de las multas y responsabilidades en que pueda incurrir, se obligará á dar luz á su costa sin más auxilio por parte del Municipio que el aprovechamiento de depósitos y faroles que se le entregarán por inventario y á calidad de devolución en su día.

13. El alumbrado eléctrico empezará á lucir en todo tiempo media hora después de puesto el sol, apagándose la mitad á la una de la noche y el resto media hora antes de salir el sol.

El Ayuntamiento puede acordar que todo el alumbrado luzca durante toda la noche, ya transitoria ó permanentemente, pagando la indemnización que corresponda, con arreglo al precio contratado.

14. El precio que ha de abonarse por las 250 lámparas que se expresan en la condición 11 será de 8.000 pesetas anuales.

15. El precio de la luz para los edificios y establecimientos municipales será el mismo que el del alumbrado público. Igual precio tendrá el alumbrado que el Ayuntamiento acuer-

de establecer en ferias, fiestas y otros casos extraordinarios, obligándose la Empresa á darlo siempre que se le avise con quince días de anticipación, siendo solamente de su cuenta la colocación de la línea de cables suficientes á conducir la corriente necesaria, pero las derivaciones é instalaciones serán pagadas por la Corporación al precio de coste.

El adjudicatario se obliga á colocar de su cuenta en los sitios donde el Ayuntamiento designe seis luces de arco voltaico con intensidad lumínica de 1.000 bujías cada una, en todas ó cada una de las cuales dará luz cuando se le ordene, pagándose por ello á razón de 50 céntimos de peseta por luz y hora.

16. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de la escritura. Queda, sin embargo, autorizado el contratista para entregarla antes, si la tuviera terminada, á los fines de la recepción oficial.

17. Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos necesarios para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública, así como los de su entretenimiento y reparación, obligándose á conservar la instalación en buen estado y á renovar lo que fuere preciso.

18. El pago del servicio del alumbrado público será por meses vencidos, previa la correspondiente liquidación, y si dejare de abonarse durante tres mensualidades consecutivas, el adjudicatario tendrá derecho á cortar la luz sin incurrir en las penalidades que se señalan en este artículo.

Las faltas en el servicio del alumbrado se castigarán por el Ayuntamiento ó por la Alcaldía con multas que deberán imponerse dentro de las facultades que les confiere la ley Municipal.

Si las faltas fueren graves podrán dar lugar á la rescisión del contrato y á la consiguiente indemnización si el Ayuntamiento así lo acordare.

Se consideran faltas graves para los efectos del párrafo anterior:

a) La interrupción del alumbrado por culpa del contratista en más de la cuarta parte de las lámparas por espacio de ocho días.

b) La falta de intensidad lumínica que con arreglo á este contrato deben tener las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes ó catorce en dos meses consecutivos.

c) Negarse el contratista al exacto cumplimiento de lo que disponen todas y cada una de las condiciones de este pliego.

19. La instalación de la maquinaria de vapor como fuerza motriz se hará en el local y en la forma que no ocasione peligros ni molestias al vecindario.

20. La subasta se hará á riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

21. La subasta, en que se observarán las reglas prescritas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, será doble y simultánea, y tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación ante la Dirección general de Administración local, en el sitio, día y hora que la misma determine y anuncie, y en el salón de sesiones del Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, y un Concejal que al objeto designe la Corporación, con asistencia del Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

22. Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se insertará al final del anuncio, y en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente. Dentro del pliego incluirá el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 8.000 pesetas en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial, como fianza provisional. Esta cantidad, que será devuelta á los proponentes no agraciados, se ampliará por el adjudicatario á la de 16.000 pesetas, que responderán como fianza definitiva mientras duren las obras, y quedarán á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación.

Considerando la Corporación perfectamente garantida la eficacia del contrato con el valor de la fábrica y aparatos, si el contratista consiente en dejarlos especialmente afectos al cumplimiento de sus compromisos, podrá retirar la fianza definitiva.

23. Serán desechadas las proposiciones que no vengán acompañadas del resguardo y cédula, las que no se ajusten al modelo, aunque el licitador manifieste su conformidad con que se entienda redactado con sujeción al mismo, y aquéllas en que la cantidad pedida sea mayor que la señalada como tipo para la subasta.

24. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminada, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de que las proposiciones iguales resulten con motivo de la doble subasta, se procederá del modo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

25. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias, derechos reales, inscripción en el Registro de la propiedad, anuncios y demás gastos de subasta.

26. El contratista podrá convenir con los particulares el alumbrado interior de sus casas, así como el de los comercios y demás establecimientos, percibiendo íntegro su importe, sin que pueda negarse á hacer las instalaciones que se le pidan, ni exigir mayor precio que el que estuviera estipulado ya con otros en igualdad de circunstancias, tanto respecto al costo de la luz, como al de las expresadas instalaciones, cuyos gastos serán siempre de cuenta de los interesados que las soliciten.

Si al Ayuntamiento para sus edificios y establecimientos, y á los particulares para los suyos, les conviniere pagar el suministro de la luz eléctrica por medio de contador y por sólo lo que gastaren, la Empresa se obliga á hacer las instalaciones que se le pidan, siendo de advertir que los gastos que esto ocasione serán de cuenta de la Corporación ó particular que lo solicitare.

27. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que lo otorgó, y siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca el cesionario la garantía suficiente.

28. Los focos de la luz que se pongan por medio de postes, estarán colocados sobre columnas de madera pintadas de la forma más bonita posible, para que, además de su especial objeto, sirvan de adorno.

29. El rematante se someterá a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozan de las cuestiones que se susciten.

30. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

31. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de las disposiciones que sean aplicables del Real decreto antes citado, las cuales regirán también en los demás actos del remate.

32. En el tiempo de duración de este contrato, el Ayuntamiento se compromete a no imponer a la Empresa arbitrios municipales, ni sobre el tendido de cables y colocación de aparatos eléctricos en la vía pública, ni por el suministro de corriente eléctrica para el alumbrado público ni particular.

33. Si antes del 1.º de Julio próximo pudiere empezar el servicio del alumbrado público, la Empresa tendrá obligación de darlo al mismo precio que resulte contratado, sin que por esto se entienda modificado el plazo de duración.

Certifico que el presente pliego de condiciones es copia literal del aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en sesión celebrada ayer.

Montilla 2 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Marqués del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Ildefonso, provincia de Segovia.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta intentada el día 21 de Octubre último para la instalación de la luz eléctrica en esta localidad por falta de licitadores, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión del día 3 del mes actual, acordó se celebre otra cuarta y última subasta para el día 15 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar ante la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, y en la Casa Consistorial de este Municipio, por ser simultánea, en conformidad con el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y cuyo servicio ha de contratarse bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se encuentran insertas en la GACETA DE MADRID del día 15 del mes de Septiembre último, y en el expediente que existe en la Secretaría de este Ayuntamiento; que siendo todas las condiciones las mismas inscritas en dicha GACETA, se acordó en esta sesión no reproducirlas por el concepto expresado, y lo mismo el modelo de proposición.

San Ildefonso 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Santos Cabrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa criminal que procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio, seguida a instancia de D. Manuel Martínez Hermosa contra Luis Jiménez Pérez, por el delito de parricidio, se ha dictado por la Sección cuarta de la Audiencia provincial de esta Corte, la siguiente providencia:

«Audiencia provincial.—Señores de la Sección cuarta: Briz, Loaysa, Peña.—Requiere por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, al querellante Don Manuel Martínez Hermosa, para que si le conviniere comparezca en el término de diez días en esta causa por medio de Procurador y exponga lo que se le ofrezca sobre la solicitud de indulto del procesado Luis Jiménez Pérez; bajo apercibimiento de que si transcurriera dicho término se prescindirá de oírle sobre la concesión de aquella gracia; y transcurrido dicho término dese cuenta.

Madrid 18 de Abril de 1898.—Hay una rúbrica.—P. S. L. Zumárraga.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid a 19 de Abril de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González. J—2484

PALMA DE MALLORCA

D. Lorenzo Jacobo de Sánchez Cotruello, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Adrover Manresa, hijo de Sebastián y de Juana Ana, casado con Jerónima Vicéns, natural y vecino de esta capital, de cuarenta y tres años, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia al objeto de asistir al juicio oral de la causa que se le sigue por hurto.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, y conseguido, con las seguridades debidas sea trasladado a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Palma a 20 de Abril de 1898.—Lorenzo J. de Sánchez.—Juan Alcover. J—2479

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Granados Sánchez, natural y vecino de Albós, hijo de Jerónimo y de Antonia, jornalero, de veinticinco años de edad, casado con Genoveva Morales Egea, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue sobre uso de documento con nombre supuesto.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo a la busca y habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Almería a 21 de Abril de 1898.—José Escolano.—El actuario, Ignacio Pino. J—2459

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Arroyo

Carrasco, hijo de Francisco y Teresa, natural de Segura de León, vecino de Cala, casado, jornalero y de cuarenta y cuatro años de edad, y a Cándido Antonio Díaz Nevado, hijo de Diego y Felipa, natural de Hinojosa del Valle, vecino de Segura de León, casado, ganadero y de cuarenta y seis años de edad, a fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser emplazados en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca, captura y remisión a estas cárceles de los dichos Manuel Arroyo Carrasco y Cándido Antonio Díaz Nevado, contra los que se ha dictado en esta fecha auto de prisión.

Dada en Aracena a 22 de Abril de 1898.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo y Corchero. J—2460

BARCELONA—PARQUE

D. José Ricardo Ventosa, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Girol March, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Girol March, que habitó en esta capital, calle Montjuich del Carmen, 6, primero.

Dada en Barcelona a 23 de Abril de 1898.—José R. Ventosa.—El Escribano, Eduardo Pérez Cabrero, Licenciado. J—2476

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Medina Pérez, alias Palomillo, vecino de Caniles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, ordenar su traslado a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, por estar acordada su detención.

Dada en Baza a 23 de Abril de 1898.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yáñez Clares. J—2461

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Corro Espinosa, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 10 de Marzo de 1898.—Rafael Bethencourt. Antonio F. y Arenas. J—2462

Señas y circunstancias.

Hijo de Manuel y de Francisca, natural de Los Barrios, vecino de Algeciras, de veintiocho años de edad, jornalero y sin instrucción. J—2462

CANGAS DE ONÍS

D. Pío Pérez González-Río, Escribano del Juzgado de primera instancia de Canga de Onís y su partido.

Certifico que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Cangas de Onís, a 16 de Marzo de 1898, el Sr. D. Pedro Pardo y Lastra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio promovido por Doña Josefa Díaz del Valle, vecina de esta villa, dedicada a las labores de su sexo, defendida en principio por el Abogado D. José González Sánchez, y después por Don Francisco Pendas y Cortés, y representada por el Procurador D. Celso Sánchez Collado, y sustanciado con el Sr. Liquidador de derechos reales de este partido, como delegado del señor Abogado del Estado, y los litigantes contrarios Doña Avelina y Doña Isidora Elisa Cuesta Díaz, respectivamente casadas con D. Joaquín Forés y Gasch y Constantino García Busto; Doña María, Doña Josefa y Doña Dolores Cuesta Alonso; D. Antonio Manuel, D. Domingo Manuel y Doña María Cuesta Pérez; Doña Domitila González Cuesta, vecina, como todos los anteriores, de esta villa, casada con D. Cándido García de la Vega; Doña Benita Cuesta Díaz, casada con D. Alberto de Diego Alvarez; D. Manuel, D. Modesto, Don Laureano y D. Baldomero Cuesta Alonso; D. José, D. Víctor y D. Fernando Cuesta Pérez, ausentes en ignorado paradero, que fueron emplazados en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, no habiendo comparecido ninguno, y siendo declarados rebeldes, sobre declaración de pobreza, en concepto legal de la demandante, para promover, en su propia representación y en la de su finado hijo Juan Antonio Cuesta, la partición del causal hereditario de Doña María Blanco Intriago y su consorte D. Ramón de la Cuesta Gómez;

Fallo que debo declarar y declaro pobre, en concepto legal, a Doña Josefa Díaz del Valle para promover en su propia representación y en la de su finado hijo D. Juan Antonio Cuesta la partición del causal hereditario de Doña María Blanco Intriago y de su consorte D. Ramón de la Cuesta Gómez,

gozando de los beneficios que a los de su clase otorga el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con las limitaciones y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la misma ley, notifíquese esta sentencia a los litigantes rebeldes en la forma establecida en el art. 768 de la ley procesal, publicándose, en su caso, los edictos en los mismos periódicos que los emplazamientos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pardo Lastra.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Cangas de Onís 16 de Marzo de 1898.—Doy fe.—Pío Pérez González-Río.»

Y para la notificación a todos los demandados rebeldes, é inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Cangas de Onís a 18 de Marzo de 1898.—V.º B.º—Pardo Lastra.—Pío Pérez González-Río. 162—P

CUENCA

D. Andrés Galindo Pardo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Leopoldo Yáñez González, de esta vecindad, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado a nombrar Abogado y Procurador en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto; apercibiendo que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo ante este Juzgado.

Dada en Cuenca a 10 de Abril de 1898.—Andrés Galindo. El actuario, Ruperto Moreno. J—2463

GÉRGAL

En causa que en este Juzgado se sigue sobre falsedad, el Sr. D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido, ha acordado, en providencia de hoy, se cite a Juan Lázaro Díaz, vecino de Nacimiento, casado, de veintiséis años de edad, industrial, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado, pongo la presente, que firmo en Gérgal a 21 de Abril de 1898.—El actuario, José María Rodríguez. J—2464

GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Pablo Aguilar y Arcadio Luque y otros bajo núm. 247 del año 1893, sobre defraudación a la Hacienda, se cita, llama y emplaza a los procesados Don Pablo Aguilar, agente de transportes, con domicilio en el año 1891 en la calle de Escudillers, núm. 72, de la ciudad de Barcelona, y a D. Arcadio Luque, que en igual año era representante en Barcelona de la fábrica G. E. Welmez, de Bradford, cuyo paradero de ambos actualmente se ignora, así como sus demás circunstancias, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento y practicar las demás diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura de los expresados procesados D. Pablo Aguilar y D. Arcadio Luque, y caso de ser habidos conducirlos a disposición de este Juzgado.

Gerona 14 de Abril de 1898.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., Fernando Casadeval. J—2465

GRANADA—SALVADOR

D. Adoración Martínez Durán, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Bernabé Martínez Ruz, alias el Tinto, vecino de Dolár, viudo, del campo, y de cincuenta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes a la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en la Excelentísima Audiencia de esta capital y Secretaría de Sala del Licenciado D. Augusto Caro Camino; pues así está acordado en la causa que contra dicho individuo se sigue sobre robo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad, del referido individuo.

Dada en Granada a 23 de Abril de 1898.—Adoración Martínez.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—2466

GUERNICA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Hago saber que a instancia del Procurador D. Juan Manuel de Musatadi, en nombre de D. Aureliano de Urquidi y Lequericabeascoa, vecino de la anteiglesia de Elanchove, se ha promovido expediente solicitando se declare a éste y su hermana Doña Casimira herederos ab intestato de su sobrina carnal Doña Anastasia de Tremoya y Urquidi, natural y vecina que fué de Elanchove, que falleció en esta anteiglesia el día 5 de Abril último, sin ascendientes ni descendientes, y sin que conste haya hecho disposición testamentaria; y en providencia de esta fecha se ha acordado publicar los edictos que previene el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlo en este Juzgado; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Guernica a 4 de Mayo de 1898.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Saturnino de Ecénarro. X—2078

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Guzmán Sánchez, de veintiocho años de edad, hija de Juan y Dolores, natural de Cádiz, vecina que fué de esta ciudad, casada con Jorge Gáliz, dedicada á las ocupaciones de su sexo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el que sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de llevar á cabo la practica de cierta diligencia acordada en la causa que contra ella se instruye por coacciones; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de la María Guzmán, y á su conducción por trámites de justicia á la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 22 de Abril de 1898.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros. J—2467

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Martínez Arcas, de veintidós años de edad, hijo de Diego y María, natural y vecino de Vélez Blanco, partido de Vélez Rubio, jornalero, sin instrucción, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido, sea puesto á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Da la en Lorca á 22 de Abril de 1898.—Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palomera. J—2468

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Mira, natural de Cádiz, soltero, vendedor, de treinta y tres años de edad, y que se dice habitaba en la calle de Toledo, núm. 120, buhardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Abril de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—2477

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Pérez Alvarez, natural del Ferrol (Coruña), hijo de Rafael y de Manuela, de veintiséis años de edad, soltero, periodista, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber cierta resolución dictada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y buen color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Abril de 1898.—Juan Fernández Ruiz.—El Escribano, por habilitación, Juan Encina. J—2478

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Ramón Barrios Romero, alias Seisdedos, natural y vecino de Madrid, soltero, zapatero, de cuarenta años de edad, hijo de Casimiro y Celestina; Emilio Inglés Prados, alias el Morros, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Madrid, hijo de Eugenio y Agustina; Miguel Martín López, alias el Miguellito, zapatero, de veintisiete años, natural de Mérida, hijo de Deogracias y Eugenia; Virino Miguel Velázquez, alias el Compare, natural de Villafranca del Duero, soltero, de oficio barbero, hijo de Gregorio y Casilda; Marcelino Maqueda y Blázquez, natural de Pedro Bernardo, casado, carpintero, de cincuenta y siete años, hijo de Hermenegildo y Bibiana, todos con vecindad en esta Corte, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos por haber dejado de comparecer en este dicho Juzgado, á lo cual se obligaron por consecuencia del sumario seguido contra los mismos por juegos prohibidos; y se les previene que si dejan de concurrir les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los expresados sujetos, y si lo consiguiesen disponer sean puestos á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Lino Navarro. J—2469

MEDINA DE RÍOSEO

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio García Arribas, alias Pesetezo largo, hijo de Agustín y de Jacinta, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Mérida, en la provin-

cia de Badajoz, de profesión ambulante, estatura un metro 600 milímetros, de 52 kilogramos de peso, ojos y pelo castaños, con una cicatriz debajo de la oreja derecha, cuyo sujeto, que se hallaba preso por causa que se le sigue por robo en cuadrilla, se fugó del Hospital provincial de Valladolid, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á ser de nuevo reducido á prisión; pues así lo tengo acordado en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid; apercibiendo á dicho procesado que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean, que por sí ó por los agentes de la policía judicial á sus órdenes, procedan á la busca y captura del Antonio García Arribas, y en el caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ríoaseco á 22 de Abril de 1898.—Santiago Neve.—El Escribano, Benito López Mateos. J—2449

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre, por la menor edad del mismo, la Reina Regente del Reino (Q. D. G.).

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felisindo Novoa González, soltero, de diez y siete años de edad, sin ocupación conocida, hijo de Manuel y Rosa, natural del pueblo de Racios, parroquia de Toubes, Ayuntamiento de la Peroja, vecino del Aical, di-trito municipal de esta ciudad, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba, núm. 21, para prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y daños á Antonio Nespeira Añel; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades la busca y captura del Felisindo Novoa González, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este referido Juzgado en la cárcel pública de esta capital con el objeto de que va hecho mérito.

Dada en Orense á 22 de Abril de 1898.—Rafael del Riego.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas del Felisindo Novoa.

Estatura regular, sin cicatrices visibles, y viste de artesano. J—2450

OROTAVA

El Sr. D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 9 del actual dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Matilde González Bethencourt, contra D. Francisco, D. Leopoldo, D. Antonio y Doña Ana Teresa Franchy Alfaro y Sotolongo, sobre cancelación de cierta hipoteca, acordó, á instancia de la demandante, se haga un segundo llamamiento á los demandados, para que comparezcan en el término de quince días, mitad del primeramente señalado, personándose en forma.

En tal virtud expido la presente cédula que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID; previniendo á los referidos demandados que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Orotava 11 de Abril de 1898.—El actuario, Rafael N. Valencia. 161—P

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en las diligencias promovidas por D. Pedro Fernández Alonso, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por sí y á nombre del Presbítero D. Higinio González Fernández, como herederos fiduciarios de D. Pedro Fernández Díaz Caneja, quien á su vez lo era de Doña Teresa Miranda Flórez, sobre aprobación de las operaciones partitivas de la herencia quedada al fallecimiento de la expresada señora y del que fué su esposo D. Juan Hevia Argüelles, practicadas por el primero, se acordó, por providencia de 29 de Abril actual, llamar á medio de edictos á los ausentes en ignorado paradero D. Eduardo Santolaya y D. Ramón Carrizo y Hevia, así como á los que se creyese con derecho á oponerse á la aprobación de aquéllas, para que lo deduzcan dentro del término de treinta días, siguientes al en que vea la luz el presente; prevenidos que si no lo efectúan, de conformidad al precepto del art. 1.081 de la ley de Enjuiciamiento civil, se aprobarán las susodichas operaciones divisorias, las cuales quedan de manifiesto en la Escribanía del autorizante por el citado término para aquéllas y por el de ocho días para los residentes en esta provincia.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID y conocimiento de los interesados, firmo el presente en Oviedo á 30 de Abril de 1898.—José Pineda.—Por mandado de S. S., Benigno Vázquez. X—2081

PASTRANA

D. Santos García y López, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 80 relojes de bolsillo, cuyas señas al final se dirán, cometido en la noche del 26 al 27 de Febrero último, en la tienda portal de la casa núm. 10 de la plaza de la Constitución, de Tendillas, pertenecientes á D. Diego Muñoz y D. Andrés Domingo, el primero vecino de Madrid, y de Almansa el segundo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa respectiva; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego, procedan á la busca y captura de los autores del robo y de los relojes sustraídos, poniendo unos y otros á mi disposición, caso de ser habidos, así como á las personas en cuyo poder se encuentren los últimos, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pastrana á 22 de Abril de 1898.—Santos García López.—Por su mandado, Miguel Romo.

Señas de los relojes.

Diez relojes de plata usados, unos remontoir y otros de llave.

Otros 10, de ellos seis ó siete de plata y los otros de metal ordinario, uno de éstos con baño de oro por el interior y plateado por el exterior, con una flor de lis verde, máquina niquelada y volante amarillo.

Otros 60 relojes remontoir de plata, usados. 43 de ellos con los números siguientes: 6.382, 1.664, 126.381, 103.203, 17.235, 29.421, 19.644, 19.124, 71.939, 13.885, 2.302, 40.437, 171.104, 68.268, 15.727, 1.274, 24.177, 25.613, 38.575, 4.580, 12.779, 111.766, 1.291, 41.158, 5.790, 349.671, 116.407, 329.999, 82.228, 4.077, 16.124, 28.492, 18.238, 356.542, 561.635, 18.347, 12.255, 16.136, 107.146, 20.870, 2.660, 37.987, 3.510.

Total 43, sin que consten los números de los 17 restantes. J—2451

POLA DE LABIANA

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez instructor del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Mariano García Alonso, hijo de Deodato y de Ana María, de veintidós años de edad, soltero, minero, natural y vecino de Santibáñez de Murias, concejo de Aller, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa que se le sigue por lesiones á Marcelino Fernández Moro, vecino del citado Santibáñez de Murias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Pola de Labiana á 20 de Abril de 1898.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. J—2452

RIBADAVIA

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente se llama y emplaza á Alfonso Rodríguez Abrales, soltero, de diez y nueve años, labrador y vecino de esta villa, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser indagado en el sumario que se le sigue por atentado á un vigilante de consumos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan y manden proceder á la busca y captura del mencionado Sergio Rodríguez Abrales, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Ribadavia á 18 de Abril de 1898.—Carlos Lago Freire.—Jaime Martín. J—2454

SANTOÑA

El Sr. D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que instruye contra Juan Pascual Chamorro, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, tiene acordado se cite por medio de la presente á los carreteros que pasaron por el pueblo de la Cabada, perteneciente al Ayuntamiento de Riotuerto, con dirección á Solares, á cosa de las ocho de la noche del 14 de Marzo último, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado, con objeto de que presten declaración; apercibidos de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado, extendiendo la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID. Santoña 22 de Abril de 1898.—El actuario, Sebastián Olazábal. J—2456

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, hago saber que en este Juzgado se ha seguido expediente posesorio promovido por D. Fermín García y García, vecino de esta villa, como apoderado de D. Eloy Rodríguez Lafuente, Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, y este señor representante legal á su vez de sus hijas menores de edad Doña Concha y Doña Pilar Rodríguez Miñambres, cuyo expediente comprende, entre otras fincas, las que á continuación se expresan, término de esta villa, con las inscripciones contrarias al hecho de la posesión que también se indican.

Fincas de Doña Concepción Rodríguez.

Mitad de un olivar al Soto, que hace todo él una hemina, á partir con los herederos de D. Severo Berjón. Aparece inscrito á favor de Doña Ana Garrido Quintanilla, como hijuela en pago de haber dotal.

Un ferreñal á la cerca y calle de San Miguel, hace una hemina y treinta palos. Aparece inscrito á favor de Doña Elisa Miñambres, por herencia en línea recta.

Mitad de una tierra arrotto á las Fuentes de Aja, que todo hace cuarenta y ocho heminas, á partir con su hermana Doña Pilar. Aparece inscrito á favor de D. Severo y Doña Guermersinda Berjón, como legatarios de su tío D. Tirso Berjón.

Fincas de Doña Pilar Rodríguez.

Tierra á la Portilla, de dos heminas y tres celemines. Otra al Cueto de la Zacurria, de tres heminas. Otra á los Aveseros, de cuatro heminas. Otra al Vential, que fué viña, titulada la Perla, de cuatro heminas.

Arrotto al Pico Verde, de tres heminas. Tierra al Burro, de cuatro heminas. Otra al camino de Castro y senda de la hierba, de cinco heminas.

Otra á Carre Mayorga, de tres heminas. Arrotto á la Tabla del Lato y Camino de Villamañán, de 525 palos.

Tierra á la Varga del Zorro, de tres heminas. Viña, hoy tierra, á la Ceña, de hemina y media. Prado á las Entrepesas, de tres heminas.

Estas doce fincas aparecen inscritas á favor de Doña Guermersinda Berjón, por herencia en línea recta.

Mitad de una tierra-arrotto á las Fuentes de Aja, que todo hace cuarenta y ocho heminas, á partir con su hermana Doña Concha Aparal, inscrito á favor de D. Severo y Doña

Gumersinda Berjón, como legatarios de su tío D. Tirso Berjón. Tierra á la estacada, de siete heminas. Otra al Tejar de Mayo, de dos heminas. Otra al Cueto de las Calabazas, de siete heminas. Otra á Tras de Aguila, de tres heminas. Otra á los Palomares, de 14 heminas. Estas cinco fincas aparecen inscritas á favor de Doña Elisa Miñambres por herencia en línea recta.

Fincas de D. Eloy Rodriguez.

Una casa en el casco de esta villa á la calle de León, que linda á la derecha entrando con casa de Fermín y Matías García; á la izquierda con calle travesía de la Encina, y por la espalda con dicha calle de la Encina. Aparece inscrita por virtud de escritura pública de donación propter nuptias otorgada por Doña Paula Quintanilla, viuda, y D. Antero Miñambres como marido de Doña Gumersinda Berjón.

Y habiéndose solicitado por el D. Fermín García que, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y resolución de la Dirección general de los Registros de 16 de Octubre de 1886, se citase á los herederos de la Doña Ana Garrido Quintanilla, á los del D. Severo y Doña Gumersinda Berjón, á los de Doña Elisa Miñambres y á los de Doña Paula Quintanilla, vecinos que fueron de esta villa, hoy difuntos, y á sus causa habientes, para que si algo tenían que exponer contra la posesión de referidas fincas lo verificaran ante este Juzgado en el término de treinta días; y habiéndolo así estimado por providencia de hoy, se les hace saber por medio del presente edicto; bajo apercibimiento de que, trascurrido sin haberlo, les parará el perjuicio que haya lugar, teniéndose por renunciado su derecho.

Dado en Valencia de Don Juan á 1.º de Diciembre de 1897. Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García. X—2082

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Paula Fernández de Erenchum y Foronda, natural y vecino de esta población, soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de D. Joaquín y Doña Paula, la cual falleció en esta dicha población el diez y ocho de Febrero del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Se advierte que D. Joaquín Félix Fernández de Erenchum y Foronda ha solicitado la declaración de heredero á su favor y á la de sus hermanos Doña Valentina, Doña Catalina, D. Julián, D. Eladio y Doña Marcelina, hermanos todos de doble vínculo de expresada finada Doña Paula.

Dado en Vitoria á 20 de Abril de 1898.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Julio del Marmol. X—2080

TARRAGONA

D. Mariano Oiz Obanos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente llamo á Ramón David, procesado en causa sobre lesiones, por estar comprendido en el art. 835, número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, ya que no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero; las señas que de él constan son: edad treinta y siete ó treinta y ocho años, estatura regular, pelirrojo, barba recortada, en la mejilla izquierda, entre la nariz y la boca, tiene una cicatriz muy visible, parece natural de Reus, residió últimamente en Valls, no trabaja de su oficio de cubero, y vestía blusa azul á la francesa, gorra, americana y pantalón negros, y alpargatas descubiertas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca del procesado David, y si le hallasen, á su prisión, que ha sido decretada, y á su conducción á disposición de este Juzgado.

Prevengo al procesado Ramón David que si dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, no se presenta ante este Juzgado á responder de los cargos que en dicho sumario le resultan, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Tarragona 11 de Abril de 1898.—Mariano Oiz.—El actuario, José Ventosa. J—2457

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Abril de 1898.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles y ganadería, Valores en depósito, Valores en garantía.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Efectos á pagar, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Acreedores por depósitos, Acreedores por garantías.

S. E. ú O. = Madrid 30 de Abril de 1898. = El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié. = V.º B.º = El Director, B. Darhan. X—2083

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Mayo de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5., Día 6. Rows include various bond series (Serie F, D, C, B, A), obligations, and exchange rates for foreign currencies.

Bolsas extranjeras.

Parte 5 de Mayo de 1898.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include various foreign bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, beneficio, 114'00-115'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly observations and temperature/humidity differences.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, d. (milímetros), Altura d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Mayo de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar. —1

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉN dose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 500 del libro 5.º, expedida á nombre de D. Antonio de la Iglesia, importante treinta y dos hectolitros (un real fontanero), á parar de los anuncios publicados en las GACETAS de 25 de Marzo y 14 de Abril y en los Diarios de Avisos de iguales fechas, se declarará caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—2079

SANTOS DEL DIA

San Estanislao, Obispo, y San Sixto, mártir. Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El señor Joaquín.—Certamen nacional (reformado).—Las Coquineras.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.—Los aparecidos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—Toros del Saltillo.—El primer reserva.—El santo de la Isidra.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Décima presentación de la compañía internacional eucestre, bajo la dirección de Mr. W. Parish. Entrada general, 50 céntimos.

TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Extraordinario espectáculo en el que tomarán parte las hermanas Musto, los hermanos Inielaf en sus nuevos ejercicios, y todos los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651